

ACUERDO 003 DE 2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE TEVEANDINA S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 182 de 1995, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y los Estatutos Internos del Canal, aprobados mediante Decreto 878 de 1998 (modificado en virtud de las sesiones de fechas: 14 de junio de 2019 (acta No. 210); 20 de junio de 2019 (acta No. 211); 19 de diciembre de 2019 (acta No. 216), 30 de enero de 2023 (acta No. 245) y 7 de marzo de 2024 (acta No. 002),

CONSIDERANDO

1. Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como podrá prestar otros servicios de telecomunicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.
2. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, *“Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”*., dispone respecto del régimen de contratación aplicable a los Canales Regionales que

“Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. Estos canales podrán celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta Ley, se ejecutarán hasta su terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados.”

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

ACUERDO 003 DE 2024

4. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispone que:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

5. Que TEVEANDINA S.A.S, por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme lo expuesto, se encuentra sujeta a un régimen legal especial en materia de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación con recursos públicos y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.

6. Que el artículo 52 de los Estatutos Sociales de TEVEANDINA S.A.S., respecto del régimen jurídico de los contratos dispone que:

“La Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., en las actividades propias de su objeto social se rige por las normas de contratación ordinarias del Derecho Privado, Civil y Comercial”.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos internos de la sociedad (aprobados mediante Acta No. 02 de 07 de marzo 2024), le corresponde a la Junta Directiva: “(...) (i) Expedir, adoptar, ajustar, modificar o actualizar el Manual de contratación de la empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

8. Que TEVEANDINA S.A.S., mediante el Acuerdo 003 de 2023, adoptó el Manual de Contratación vigente.

9. Que la Gerencia de TEVEANDINA S.A.S., realizó un análisis integral a las modalidades de contratación vigentes, al régimen de cuantías y a los procedimientos contractuales, identificando algunos aspectos susceptibles de ajuste, para orientarlos al cumplimiento de los objetivos estratégicos y hacer más ágiles y eficientes los procesos de selección, para competir en igualdad de condiciones con otros actores del mercado que prestan sus servicios en el sector audiovisual.

10. Que tal como ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia No. 36054 del 27 de mayo de 2009), “[l]os denominados manuales de contratación pueden enmarcarse en la potestad de auto-organización reconocida a cada entidad estatal, toda vez que los mismos tienen un campo

ACUERDO 003 DE 2024

de aplicación que se restringe a cada organismo administrativo. En otras palabras, es una norma de carácter interno ya que regula relaciones de carácter inter-orgánico. Adicionalmente, su objeto no es otro distinto que reglamentar temas administrativos del manejo de la contratación estatal - funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros -, es decir aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual.”

11. Que con la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se previó que las entidades estatales pueden suscribir contratos o convenios con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, para la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.
12. Que en cumplimiento de lo anterior, desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se está fortaleciendo el sector audiovisual con enfoque diferencial (dirigido entre otros a las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, ROM, mujeres, jóvenes, asociaciones de la industria audiovisual y medio de comunicación alternativos), para potenciar e impulsar la promoción, producción y distribución de contenidos audiovisuales multiplataforma que destaquen los valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, entre otros
13. Que TEVEANDINA S.A.S., en procura de coadyuvar a la consecución de los fines estatales referidos y adaptarse a las dinámicas socioeconómicas del país, encuentra necesario ajustar su manual de contratación para poder celebrar compra través de la modalidad de contratación directa, contratos o convenios (según corresponda) con las organizaciones antes referidas.
14. Que el Manual de Contratación debe permitir a TEVEANDINA S.A.S. contar con procesos ágiles y eficientes para atender las necesidades de los proyectos y de sus clientes, por lo cual se ajustarán los procedimientos de selección de contratistas, con el fin de satisfacer las necesidades que requieren cada uno de los proyectos que se ejecutan en favor de terceros.
15. Que, en aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG, implementado en TEVEANDINA S.A.S, se determina la necesidad de elaboración y adopción de formatos que permitan estandarizar el desarrollo de las actividades y efectuar un control de la gestión en los diferentes procedimientos que componen el proceso transversal de compra y contratación.
16. Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario actualizar le manual de Contratación para el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., para regular el funcionamiento del sistema de compras y contratación de la Entidad
17. Que, en sesión de Junta Directiva del 29 de mayo de 2024 fue aprobado el presente Manual de Contratación, tal como consta en el Acta No. 003 de 2024.



ACUERDO 003 DE 2024

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva,

RESUELVE

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. — OBJETO Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las políticas generales, reglas, principios y procedimientos que rigen el sistema de compras y contratación del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. — TEVEANDINA S.A.S., para la adquisición de bienes, obras y servicios, en cumplimiento de su objeto social y demás actividades previstas en los estatutos sociales, así como la venta de los servicios que presta el Canal.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente Manual de Contratación es la norma interna que regula la estructuración, celebración, ejecución, liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra y/o servicios, mediante la adopción de procedimientos ágiles y eficientes que garanticen la selección objetiva de contratistas para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos; así mismo, regula las funciones de vigilancia y control, supervisión e interventoría que deben cumplirse desde la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del proceso de contratación.

ARTÍCULO 3. MARCO JURÍDICO. Por la naturaleza de Empresa Industrial y Comercial de Estado, el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. — TEVEANDINA S.A.S. y por su actividad de prestación y explotación del servicio de televisión regional, la cual desarrolla de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, la gestión contractual de esta entidad se desarrolla en régimen de derecho privado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, considerando la naturaleza de la entidad y de los recursos que esta gestiona, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. — TEVEANDINA S.A.S. estará regida por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, así como las disposiciones que rigen la gestión con recursos públicos.

Adicionalmente, se rige por las normas especiales en materia de contratación que reglamentan la prestación de servicios de telecomunicaciones y del servicio público de televisión, así como, las normas civiles y comerciales que se aplican en desarrollo del objeto social de la entidad.

La contratación que adelante TEVEANDINA S.A.S. se regirá por lo previsto en el presente Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en éste, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa, salvo las excepciones legales.

ACUERDO 003 DE 2024

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Específicamente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, TEVEANDINA S.A.S. aplicará los siguientes regímenes de contratación:

1. Los contratos que celebre TEVEANDINA S.A.S. se registrarán por las normas del derecho privado, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, en armonía con los principios de la función administrativa y de la adecuada gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés y demás disposiciones especiales que regulen la gestión contractual con recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 13 de la misma Ley 1150 de 2007.
2. Por disposición legal expresa del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, TEVEANDINA S.A.S. adelantará procesos de Licitación Pública para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública; para el efecto, se dará aplicación a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias.
3. Los contratos que celebre TEVEANDINA S.A.S. en el extranjero se podrán registrar por las reglas propias del país en donde se hayan suscritos. Los contratos que celebren en Colombia y se ejecuten o cumplan en el extranjero, se podrán someter a la ley extranjera, sin perjuicio de las disposiciones de carácter tributario aplicables en el territorio nacional.
4. Los contratos con personas jurídicas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, cualquiera que fuere su modalidad y/o denominación, podrán registrarse por los procedimientos de dichas personas para lo cual se motivará expresamente el régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La contratación de TEVEANDINA S.A.S., está orientada por los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, entre otros, cuyas reglas de aplicación se enuncian a continuación:

1. **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** En las relaciones contractuales primará el interés general, pero será un elemento esencial y determinante la autonomía de la voluntad expresada por las partes, respetando las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias vigentes.
2. **BUENA FE:** TEVEANDINA S.A.S. presumirá la buena fe en las actuaciones de las entidades públicas y los particulares en ejercicio de la actividad contractual. En las etapas precontractual, contractual y postcontractual, todos los intervinientes concurrirán en el cumplimiento de los fines de la contratación y obrarán con lealtad y buena fe, sin perjuicio de la defensa de sus intereses legítimos.
3. **CELERIDAD:** Los servidores públicos y contratistas de TEVEANDINA S.A.S., actuarán de forma que los trámites contractuales surtan las etapas y procedimientos estrictamente necesarios, dentro de los plazos legales y reglamentarios preclusivos y perentorios.
4. **DEBIDO PROCESO:** El debido proceso será un principio rector en materia de las actuaciones contractuales adelantadas por TEVEANDINA S.A.S., las cuales deberán respetar las normas de

ACUERDO 003 DE 2024

procedimiento establecidas en la Constitución, la Ley y el presente manual, garantizando los derechos de defensa y contradicción de los participantes en el proceso contractual.

5. ECONOMÍA: Los procesos contractuales que adelante TEVEANDINA S.A.S., buscarán la optimización y austeridad de los recursos presupuestales, administrativos y técnicos, para que el resultado de la contratación sea el mejor posible y represente la mejor relación costo/beneficio, por lo cual se cumplirán las etapas estrictamente necesarias para garantizar la selección objetiva del contratista, se respetaran los términos preclusivos y plazos establecidos, el Canal impulsará oficiosamente las actuaciones que le sea posible y se realizaran las gestiones necesarias para garantizar que el valor de los contratos correspondan a precios ajustados al mercado y evitar así sobrecostos.

6. EFICACIA: La actividad contractual que desarrolle TEVEANDINA S.A.S. debe dirigirse a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y específicamente del objeto, marco funcional y misional de esta entidad.

7. EFICIENCIA: Todas las actuaciones contractuales desarrolladas por TEVEANDINA S.A.S. deberán soportarse en análisis de costo -beneficio, de modo que se logre la consecución de bienes y servicios con los mejores estándares de calidad a los menores costos económicos y administrativos posibles.

8. EQUILIBRIO FINANCIERO: En los contratos celebrados por la Entidad se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. En consecuencia, las partes tendrán derecho, a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a quien resulte afectado. Si dicho equilibrio se rompe para una parte, por incumplimiento de la otra parte, la parte incumplida tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato y/o resarcir los perjuicios que resulten demostrados.

9. IGUALDAD: Todos los interesados podrán participar de los procesos de selección objetiva que adelante el Canal en idénticas oportunidades respecto de los demás oferentes y recibirán el mismo tratamiento, por lo cual TEVEANDINA S.A.S., no establecerá cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiará con su comportamiento o el de sus servidores públicos o contratistas a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

10. IMPARCIALIDAD: Los servidores públicos y contratistas de TEVEANDINA S.A.S., otorgarán igualdad de tratamiento a todos intervinientes en los procesos de contratación y contratistas, en aras de garantizar el cumplimiento de su objeto y demás actividades previstas en sus estatutos sociales, así como la prevalencia del interés general.

11. MORALIDAD: Las actuaciones que adelanten los servidores públicos y contratistas de TEVEANDINA S.A.S., en desarrollo de la actividad de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, estarán ajustadas al cumplimiento de los deberes jurídicos de la administración pública y obrarán con estricto apego al marco jurídico vigente.

12. PLANEACIÓN: Es un pilar de la actividad comercial que exige que las decisiones contractuales respondan a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas



ACUERDO 003 DE 2024

previamente por parte de TEVEANDINA S.A.S. En consecuencia, los procesos de contratación que adelante el Canal, deberán responder a una estricta preparación y estructuración de proyectos, dando cumplimiento a planes operativos y de ejecución presupuestal.

En todo proceso de contratación el área solicitante del mismo deberá planear y justificar la necesidad de la contratación, así como los aspectos técnicos y financieros de los contratos a celebrar en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad — ECO y Estudios de mercado y del sector. La vigilancia y control en la ejecución y el impulso en la liquidación corresponden al área responsable de la contratación junto con el apoyo necesario de las demás áreas, en todas las etapas de la ejecución contractual y postcontractual.

13. PUBLICIDAD: TEVEANDINA S.A.S. dará publicidad de sus actuaciones para permitir a la ciudadanía, interesados, proponentes y organismos de control verificar: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo de la información, en especial de las decisiones adoptadas por el Canal; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados, proponentes, veedores ciudadanos y organismos de control en los documentos que se surtan dentro de los procesos contractuales y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación de la entidad.

14. SELECCIÓN OBJETIVA: Será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a TEVEANDINA S.A.S y en todo caso a quien tenga el perfil, idoneidad, experiencia y/o formación para garantizar la consecución de los fines que esta entidad busca, de conformidad con la evaluación respectiva, sin tener en consideración factores subjetivos.

En los procesos de selección que adelante TEVEANDINA S.A.S. deberá determinar la oferta más favorable de acuerdo con los criterios, procedimientos y principios a los que se refiere el presente Manual y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

15. RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos y contratistas de TEVEANDINA S.A.S. que intervengan en las etapas de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, Estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato o convenio. Adicionalmente responderán por sus actuaciones y por sus omisiones de conformidad con la ley.

La responsabilidad de la dirección de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del Gerente General o sus delegados y en la realización y ejecución corresponderá a los trabajadores oficiales y contratistas del Canal.

16. TRANSPARENCIA: La actividad contractual estará presidida por los procedimientos que garanticen la escogencia del contratista mediante reglas que respeten la selección objetiva, la igualdad y la imparcialidad, aplicando las normas de orden público y los reglamentos vigentes. En tal virtud, todos los partícipes e interesados podrán conocer y controvertir las decisiones que adopte TEVEANDINA S.A.S., respecto de los procesos de contratación que se surtan y ejercer el control ciudadano que corresponda, Para el efecto, sin perjuicio del régimen de derecho privado, será pública la información que no tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley.

ACUERDO 003 DE 2024

PARÁGRAFO: Además de los principios señalados en el presente artículo, TEVEANDINA S.A.S. coordinará sus actuaciones con las demás autoridades estatales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley y los estatutos internos.

ARTÍCULO 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES. Para los efectos del presente Manual, se señalan los siguientes términos y definiciones.

1. ACTA DE INICIO: Documento suscrito entre el (los) supervisor(es) o interventores y el contratista, en el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la ley, el contrato o convenio, que permiten la iniciación formal de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto y las obligaciones de este.

2. ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento suscrito entre el (los) supervisor(es), el contratista y el Gerente General o su delegado, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del contrato o convenio, de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que impactan el contrato y que impiden objetivamente su ejecución de manera temporal y transitoria. Ello, en armonía con los principios de legalidad administrativa, primacía del interés general y conservación del contrato¹.

En el acta de suspensión debe constar la fecha de suspensión la fecha de reinicio, la cual podrá prorrogarse en caso de ser necesario, considerando que la suspensión no puede ser indefinida.

3. ADENDA: Documento que se expide dentro de un proceso contractual con posterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura y publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia, según el caso, con el fin de aclarar, modificar o precisar los términos de éstos y que forma parte integral de los mismos

4. ACTA DE INICIO: Documento suscrito entre el(los) supervisor(es) o interventores y el contratista, en el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la ley, el contrato o convenio, que permiten la iniciación formal de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto y las obligaciones de este.

5. ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento suscrito entre el(los) supervisor(es), el contratista y el Gerente General o su delegado, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del contrato o convenio, de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que impactan el contrato y que impiden objetivamente su ejecución de manera temporal y transitoria. Ello, en armonía con los principios de legalidad administrativa, primacía del interés general y conservación del contrato².

En el acta de suspensión debe constar la fecha de suspensión la fecha de reinicio, la cual podrá prorrogarse en caso de ser necesario, considerando que la suspensión no puede ser indefinida.

6. ACTA DE REINICIO: Documento suscrito entre el(los) supervisor(es), el contratista y el Gerente General o su delegado, mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena el reinicio de la ejecución contractual.

¹ Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-0000140(2278), sentencia del 8 de julio de 2016

ACUERDO 003 DE 2024

- 7. ADICIÓN:** Novedad contractual que consiste en el incremento del valor de un contrato o convenio que se encuentra en ejecución. Esta debe constar por escrito en documento suscrito por contratante y contratista y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del negocio jurídico inicial.
- 8. ACEPTACIÓN DE OFERTA:** Decisión emanada de TEVEANDINA S.A.S., mediante la cual determina quién ha sido seleccionado como adjudicatario de un proceso de contratación.
- 9. ADJUDICATARIO:** Proponente a quien se le acepta la oferta en un proceso de contratación, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido en las condiciones para presentar oferta, establecidas por la entidad y se considera en relación con las demás, la propuesta más favorable para TEVEANDINA S.A.S.
- 10. ANTICIPO:** Suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, sin que constituya pago, siendo de propiedad de TEVEANDINA S.A.S; Las sumas entregadas a título de anticipo deberán ser amparadas dentro de la garantía que se constituya a favor del Canal por el cien por ciento (100%) de su valor; el contratista deberá presentar un plan para su utilización, que incluya su amortización durante la ejecución del contrato. Los recursos girados en calidad de anticipo poseen el carácter de dineros públicos, en tal sentido, no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato, y en el plan de manejo de anticipo, en consecuencia, su manejo inadecuado, el cambio de destinación o su apropiación, darán Lugar a las responsabilidades fiscales y penales correspondientes. La destinación de los recursos deberá ser verificada por la entidad a través del supervisor o interventor, conforme lo señalado en el presente Manual de Contratación y a las disposiciones legales vigentes.
- 11. BANCO DE OFERENTES:** Es el registro público que realizan las personas interesadas en participar de los procesos de selección de contratistas que adelante TEVEANDINA S.A.S, a través de su página web. La recolección, almacenamiento y uso de la información, estará amparada por la Política de Protección de Datos de TEVEANDINA S.A.S en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley 1581 de 2012. Esta base de datos será empleada para realizar los estudios correspondientes del mercado, así como el envío de invitaciones a ofertar. Este mecanismo no se considera como un requisito habilitante, de modo que, su falta de diligenciamiento no conllevará al rechazo de los ofrecimientos presentados.
- 12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.
- 13. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL:** Es un acuerdo en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual, conforme a los señalado en el artículo 887 del Código de Comercio. La cesión de la posición contractual del contratista sólo podrá realizarse previa autorización escrita de la entidad, previa verificación de que el cesionario acredita las condiciones que debió acreditar el cedente para suscribir el contrato con esta entidad.

ACUERDO 003 DE 2024

La cesión se da por solicitud expresa del contratista, previo análisis de condiciones y aval de la contratante, o por alguna de las siguientes causas legales:

Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista (Art. 9. Ley 80 de 1993)

Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal (Art. 9. Ley 80 de 1993: "En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal", lo que implica además la prohibición de modificar la participación accionaria de las sociedades cuando se presentaron al proceso de selección como promesas de sociedad futura.

14. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Es la cesión que realiza el contratista a terceros, de los pagos a su favor, ya causados o futuros, previa autorización otorgada por la entidad.

15. CIERRE DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE COMPRA Y/O DE SERVICIO: Acta suscrita en aquellos contratos que, pese a su terminación o liquidación, tienen contempladas obligaciones postcontractuales derivadas de garantía únicas o de compromisos ambientales, sociales o de otro tipo, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el supervisor o interventor luego de la terminación o liquidación, y del cual se dejará constancia, adoptando las medidas legales correspondientes en el caso de que se vean afectados los intereses de la empresa.

16. CLÁUSULA PENAL: Estipulación contractual, propia del derecho privado, que se puede pactar bien sea como una estimación anticipada de los perjuicios que se puedan ocasionar como resultado del incumplimiento de las obligaciones del contratista, o como pena o moratoria, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.

17. CONDICIONES PARA PRESENTAR OFERTA: documento elaborado y expedido por la entidad, que contiene las reglas de participación y escogencia del contratista en un proceso de contratación y que señala los criterios para seleccionar la oferta más favorable a los intereses de la entidad, honrando los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y economía. Así mismo, regula el contrato en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la empresa y el contratista, no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase postcontractual.

18. CONSORCIO: contrato de colaboración suscrito entre los particulares, sin que establezca una sociedad entre ellos, que quieren presentar propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con TEVEANDINA S.A.S., respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

19. CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que suscribe un contrato con TEVEANDINA S.A.S. y, por ende, es responsable del cumplimiento del objeto contractual y de la debida y cumplida ejecución de las obligaciones que emanan de este.

20. CONTRATO: Acuerdo de voluntades celebrado entre TEVEANDINA S.A.S. y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones mutuas (conmutatividad).



ACUERDO 003 DE 2024

- 21. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Acuerdo de voluntades celebrado entre TEVEANDINA S.A.S. y otra entidad estatal, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones mutuas (conmutativas). Cuando la entidad estatal contratante es TEVEANDINA, esta adoptará las herramientas y controles necesarios para vigilar la correcta ejecución y amparar los intereses y recursos públicos a cargo del Canal.
- 22. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Acuerdo de voluntades que materializa el principio de colaboración armónica entre entidades, las cuales se vinculan para alcanzar fines de interés común en cumplimiento de sus funciones administrativas y del interés general.
- 23. DÍA CORRIENTE O CALENDARIO:** Cualquier día del calendario.
- 24. DÍA HÁBIL:** Día comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los fines de semana y los días feriados o festivos determinados en la Ley.
- 25. EJECUCIÓN:** Etapa comprendida desde el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato (expedición del Registro Presupuestal, verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya Lugar, y/o la aprobación de las garantías, cuando estas sean pactadas y demás requisitos que se hayan establecido en el contrato para dar inicio a la ejecución) hasta la terminación del plazo pactado. En algunos casos requerirá, si así se establece en el contrato, la suscripción de acta de inicio como requisito de ejecución del contrato o convenio.
- 26. ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:** Documento en el cual se identifica, define y justifica una necesidad cuya satisfacción se realiza por medio de la celebración de un contrato u convenio. En éste se describen las características técnicas, condiciones contractuales, como valor del bien, obra o servicio, plazos para la ejecución, obligaciones a cargo de las partes, forma de pago, lugar de ejecución, riesgos, su identificación, asignación y tratamiento, determinación de garantías a exigir al contratista (según las características y alcance del contrato a suscribir), caracterización de la vigilancia contractual, modalidad de selección y tipo de contratación, y demás aspectos trascendentales para la estructuración del correspondiente negocio jurídico o acuerdo de voluntades.
- 27. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO:** Documento mediante el cual TEVEANDINA S.A.S. analiza el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Como parte del análisis del sector, se realiza el estudio de mercado, el cual constituye la consulta de los referentes posibles del mercado para la determinación objetiva del valor del contrato.
- 28. INFORMES DE SEGUIMIENTO:** Documentos en donde el (los) supervisor(es) o interventores registran el avance periódico de la ejecución de los contratos, convenios y órdenes de compra y/o servicio, y/o la entrega de los productos pactados. Estos informes, deben ser acompañados o indicar la ubicación física o digital de los documentos, soportes y/o evidencias que permitan tener certeza del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las condiciones para cada pago, de acuerdo con la cláusula de forma de pago del contrato

ACUERDO 003 DE 2024

Los informes de seguimiento, cuando así lo requiera el Sistema de Gestión del Canal, se realizarán a través de los formatos de informe de actividades que adopte la Entidad dentro del proceso de gestión contractual asociado a dicho sistema

29. INFORME FINAL DEL SUPERVISOR: Documento que se produce a la terminación de la ejecución del contrato u convenio, donde se plasma el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.

30. INTERVENTOR: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjera, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero, jurídico (elementos mínimos del seguimiento contractual, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011) y de los demás elementos específicos que requieran seguimiento de acuerdo con las características específicas del contrato o convenio, según sea el caso. El interventor puede ser contratado para desarrollar sólo el seguimiento técnico, caso en el cual los demás elementos mínimos para el seguimiento contractual, establecidos en el artículo 83 referido jurídico, administrativo, contable y financiero), serán desarrollados a través de supervisión.

31. INTERVENTORÍA: La interventoría es una función pública y representa una de las formas a través de las cuales la entidad puede ejercer el seguimiento contractual. Habrá lugar a vigilar un contrato mediante interventoría en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializados, o (iii) cuando la complejidad o (IV) la extensión del contrato lo justifique.

Las figuras de la supervisión e interventoría no concurrirán en un mismo contrato. Sin perjuicio de ello, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, teniendo una interventoría técnica y una supervisión que supla los demás elementos (seguimiento jurídico, administrativo, contable y financiero).

32. LIQUIDACIÓN: Etapa subsiguiente a la terminación de contratos, convenios, órdenes de compra o de servicio, de tracto sucesivo, salvo los de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o en aquellos en los que se haya pactado o se considere necesaria por las partes, en la que se efectúa un balance sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el estado material y financiero del acuerdo de voluntades y se pueden efectuar los reconocimientos, conciliaciones o transacciones a que haya lugar.

33. MODIFICACIÓN DE CONTRATOS: Documento mediante el cual TEVEANDINA S.A.S. y el contratista ajustan las condiciones de un contrato, mediante la modificación, adición, prórroga o aclaración de las condiciones inicialmente previstas, sin que en ningún caso pueda modificarse el objeto pactado. Esta deberá ser motivada por el(los) supervisor(es) o interventor (es), para lo cual deberá(n) diligenciar el formato de solicitud de novedad contractual con el correspondiente análisis de causas, la debida justificación y soportes.

34. MULTA: Sanción pecuniaria pactada contractualmente por las partes, que podrá ejercer judicialmente TEVEANDINA S.A.S, frente al incumplimiento parcial del contrato, en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, velando por el cumplimiento de las obligaciones del contratista durante la ejecución contractual.



ACUERDO 003 DE 2024

- 35. PAGO:** Es el dinero que se entrega al contratista como contraprestación por el bien u obra entregados o por los servicios prestados y recibidos a satisfacción por TEVEANDINA S.A.S.
- 36. PAGO ANTICIPADO:** Es un pago que TEVEANDINA S.A.S pactará excepcionalísimamente, solo en los casos en los que como resultado de las conclusiones del análisis del sector quede debidamente documentado y soportado que de acuerdo con el comportamiento del sector económico respectivo y del mercado, esa figura se hace necesaria e indispensable para contar con el bien y/o servicio que se requiere contratar. En todo caso, desde los documentos precontractuales se establecerá el amparo con vigencia y alcances suficientes como medida de custodia de los recursos dado a título de pago anticipado.
- 37. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Corresponde al Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Plan de Compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es una herramienta para (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
- 38. PLAZO DEL PROCESO CONTRACTUAL:** Es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora dispuesta como límite para el recibo de ofertas, que se denomina de cierre de un proceso contractual.
- 39. PROPONENTE:** Persona natural, jurídica, nacional o extranjera, en consorcio o unión temporal, o en promesa de sociedad futura, o bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley, presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.
- 40. PROPUESTA U OFERTA:** Oferta de negocio jurídico presentada por un interesado dentro de un proceso precontractual, siguiendo los requisitos establecidos por TEVEANDINA S.A.S en las reglas de participación.
- 41. PRÓRROGA:** Modificación contractual que consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio. Debe constar en un documento firmado por las partes.
- 42. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que sólo se utilizará para tal fin.
- 43. REQUISITOS HABILITANTES:** Exigencias establecidas en los estudios de conveniencia y oportunidad de las contrataciones directas o en las condiciones para presentar oferta, que buscan acreditar la capacidad legal, financiera, técnica y la experiencia de los oferentes, dentro de los procesos de selección que adelanta la empresa.
- 44. REQUISITOS DE PONDERACIÓN:** Factores objetivos de selección de la oferta más favorable a los intereses de la empresa, señalados en las condiciones para presentar oferta, o en los estudios de conveniencia y oportunidad de las contrataciones directas.
- 45. SUPERVISOR:** Persona natural vinculada a TEVEANDINA S.A.S. que desarrolla las actividades de supervisión previa designación realizada por el ordenador del gasto.

ACUERDO 003 DE 2024

46. SUPERVISIÓN: La supervisión es una función pública que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que desarrolla TEVEANDINA S.A.S sobre un contrato, a través de quien es designado mediante escrito para tal efecto. Habrá Lugar a vigilar mediante supervisión aquellos contratos cuyo seguimiento no requiere conocimientos especializados (ver definición de conocimientos especializados), no es extenso o especialmente complejo.

47. UNIÓN TEMPORAL: contrato de colaboración suscrito entre los particulares, sin que establezca una sociedad entre ellos, que quieren presentar propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con TEVEANDINA S.A.S., respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero determinando que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Carecen de capacidad para comparecer como parte demandante o demandada en un proceso judicial.²

PARÁGRAFO. Los términos no definidos en el presente Manual deberán entenderse en su sentido legal o natural, según corresponda.

CAPÍTULO 2. - COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. De conformidad con la Ley y los estatutos sociales de TEVEANDINA S.A.S., la competencia para contratar sin límite de cuantía, en nombre y representación de TEVEANDINA S.A.S. será del Gerente General.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General como ordenador del gasto, dirigir los procesos de selección; seleccionar los contratistas; celebrar contratos y/o convenios, órdenes de compra o de servicio; delegar la ordenación y la ejecución del gasto y las demás funciones propias según la organización y planeación estratégica de la entidad; contratar la interventoría o designar la supervisión de los contratos que suscriba la entidad; dar los lineamientos y establecer estrategias de control contractual y de las funciones delegadas. Para el efecto podrá expedir los actos jurídicos precontractuales, contractuales y postcontractuales que correspondan.

Dentro de estas actividades se entienden incorporadas, entre otras, las siguientes:

1. Dirigir la elaboración de la justificación necesaria para el inicio de los procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos, convenios u órdenes de compra y servicio, con el apoyo de los servidores públicos y contratistas del Canal.
2. Dirigir la realización de la totalidad de los trámites tendientes a seleccionar contratistas, celebrar contratos o convenios y la ejecución de los mismos.

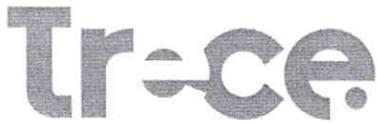
² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) Expediente: 47001233100020070041501 (41.277)

ACUERDO 003 DE 2024

3. Velar por el adecuado cumplimiento de los derechos y deberes de las partes, de conformidad con las normas aplicables según la naturaleza de cada contrato.
4. Designar a los servidores o señalar contratistas que conformarán los Comités de Contratación y Evaluador, cuando a ello haya Lugar, de conformidad con lo previsto en los capítulos 1 y 2 del Título V del presente manual.
5. Seleccionar a los contratistas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley, las normas reglamentarias correspondientes y en el presente manual.
6. Expedir los actos jurídicos de trámite y definitivos que sean requeridos.
7. Previa recomendación del comité evaluador y/o de Contratación, adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección.
8. Designar los supervisores de los contratos, convenios y órdenes de compra y/o servicio.
9. Garantizar el debido proceso en las actuaciones contractuales.
10. Expedir los actos jurídicos necesarios para adoptar los procedimientos y formatos necesarios para el cumplimiento del presente Manual de Contratación.
11. Dar por terminado un proceso de contratación de forma anormal y anticipada, antes de que se produzca la adjudicación o declaratoria de desierto correspondiente, con la debida justificación y sustentación, cuando se presenten las siguientes situaciones:
12. Cuando las condiciones para presentar oferta sean opuestas a la Constitución Política, la ley o el presente Manual.
13. Cuando las condiciones para presentar oferta no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
14. Cuando con las condiciones para presentar oferta se cause agravio injustificado a una persona.
15. Las demás inherentes al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 3. - RÉGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Las inhabilidades e incompatibilidades son restricciones a la capacidad de contratación de las personas, las cuales se encuentran taxativamente establecidas en la Constitución y en los artículos 8, 9 y 10



ACUERDO 003 DE 2024

de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. TEVEANDINA S.A.S. dará aplicación de las mismas en todos los procesos contractuales que adelante.

ARTÍCULO 10. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN. Las siguientes situaciones describen causales de conflicto de interés para participar en los procesos de contratación y celebrar contratos, convenios, órdenes de compra y/o servicio en la entidad:

12.1 Cuando los servidores públicos, contratistas y cualquier otra persona natural o jurídica preste sus servicios directamente a TEVEANDINA S.A.S. no podrá participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en las actividades contractuales adicionales que adelante TEVEANDINA.

12.2 Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el (los socios) de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo, tengan interés directo en las resultas de la gestión contractual correspondiente

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA SU DECLARACIÓN Y TRÁMITE. En caso de existir conflicto de intereses los servidores públicos o contratistas que estén relacionados con la gestión contractual del canal deberán declararlo por escrito dirigido al Gerente General. Si se tratare del Gerente General, este deberá manifestarlo por escrito a la Junta Directiva.

Corresponderá al Gerente o a la Junta Directiva, según el caso, revisar los hechos que generan el conflicto de intereses, quienes deberán señalar por escrito si se acepta o no la existencia del conflicto de interés. En caso de aceptarlo, el servidor público o contratista deberá apartarse del proceso de contratación y, en caso contrario, deberá cumplir con sus deberes en relación con el proceso de contratación.

En cualquier caso, TEVEANDINA S.A.S., podrá establecer que quien está incurso en conflicto de interés no podrá ser adjudicatario, no podrá celebrar el contrato o no podrá continuar ejecutando el contrato, según corresponda.

En el caso que cualquiera de los servidores públicos o contratistas no declaren su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación y Cuando se advierta la existencia de un posible conflicto de interés, por parte del superior jerárquico de un funcionario o del supervisor de un contratista, estos deberán apartar al sujeto en conflicto de los asuntos que lo generan, reconociendo de oficio la situación y ordenando que el asunto sea gestionado por otro servidor o contratista, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias, penales o fiscales que se requiera iniciar.

CAPÍTULO 4. - ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 12. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Todos los procesos de contratación que desarrolle TEVEANDINA S.A.S., se realizarán de acuerdo con las siguientes fases



ACUERDO 003 DE 2024

o etapas:

- 1. PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN:** En ésta etapa se realiza la planeación del contrato, convenio a celebrar, mediante la identificación de las necesidades de bienes., obras o servicios que se requieran contratar, su conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones, la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, análisis del sector, estudio de mercado, la caracterización de la vigilancia contractual y demás aspectos que deban analizarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección, por convocatoria o de forma directa, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratistas.
- 2. PRECONTRACTUAL - SELECCIÓN:** En esta etapa se desarrollan los trámites necesarios para seleccionar a los contratistas, de acuerdo con el tipo de contrato a suscribir, su cuantía y demás aspectos que definen la modalidad de contratación correspondiente. Podrá implicar que se adelante convocatorias o procesos de selección para la celebración directa de los negocios jurídicos. Cuando se adelanten convocatorias esta etapa se surtirá desde la apertura del proceso y hasta su adjudicación y los términos para la selección se denominarán "condiciones para presentar oferta".
- 3. CONTRACTUAL:** Etapa en la cual se ejecutan los acuerdos de voluntad celebrados. Inicia desde la firma del acuerdo, continúa con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la ejecución misma y termina con el vencimiento del plazo pactado o la terminación anticipada del contrato. Comprende la vigilancia y control de los negocios jurídicos.
- 4. POSTCONTRACTUAL:** Es la etapa posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o su terminación anticipada, en la cual se verifica su cumplimiento, y si hay Lugar a ello, se realizan los ajustes, revisiones y reconocimientos correspondientes. Puede implicar la liquidación del contrato y su cierre.
- 5. CIERRE:** Corresponde a aquellos contratos en los cuales la liquidación establece obligaciones, compromisos o acuerdos a ejecutarse con posterioridad a la liquidación.

ARTÍCULO 16. CUANTÍAS. Para efectos de los procesos de contratación del presente Manual se determinan las siguientes cuantías:

CUANTÍA	SMMLV	
	DESDE	HASTA
MÍNIMA	\$1	28
MENOR	>28	280
MAYOR	>280	

TÍTULO II. - ETAPAS DE PLANEACIÓN Y PRECONTRACTUAL

CAPÍTULO 1. — PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES-- PAA. Es el instrumento que permite a TEVEANDINA S.A.S. planear debida y oportunamente su contratación y la satisfacción de las

ACUERDO 003 DE 2024

necesidades durante la vigencia fiscal, publicitando su contenido y garantizando una mayor competencia y participación en sus procesos de selección. Este plan se elaborará y adoptará una vez al año, siendo publicado en el SECOP I y en la página Web institucional, antes del 31 de enero de cada vigencia, y siendo actualizado cuando sea necesario.

Para la elaboración, actualización, seguimiento, se llevará a cabo la aplicación del procedimiento adoptado por TEVEANDINA S.A.S., así como lo señalado en la "Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones" de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, corresponde al área que lo lidere, validar la conformidad de este con el PAA. En caso de no encontrarse registrada la contratación o de existir variación en los elementos esenciales de esta, deberán adelantarse los trámites necesarios para la actualización del PAA por parte de las áreas encargadas

El Plan Anual de Adquisiciones se debe actualizar cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El Plan será elaborado por el responsable del proceso planeación estratégica y adoptado por el Gerente General. El seguimiento del PAA respecto de las contrataciones de cada área, lo realizará el área misma, como primera Línea de defensa o control; el seguimiento general del PAA lo desarrollará el comité de contratación que ejerce la segunda línea de defensa en la entidad.

Las aprobaciones de las actualizaciones del PAA estarán a cargo del responsable del proceso planeación estratégica y la Coordinación de presupuesto y contabilidad, previa solicitud y justificación del jefe área o líder de área o proceso responsable de la contratación.

PARÁGRAFO: El Plan Anual de Adquisiciones, es un documento de carácter informativo, el cual está sujeto a actualizaciones según las necesidades de TEVEANDINA S.A.S., que serán realizadas de conformidad con los procedimientos que adopte el Canal.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES. Por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, los actos jurídicos expedidos por TEVEANDINA S.A.S. que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Para poder celebrar cualquier contrato en donde TEVEANDINA comprometa sus recursos y afecte el presupuesto, previamente deberá existir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, expedido por el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad o quien haga sus veces, con el cual se declara que dentro del presupuesto del Canal existen recursos para amparar las obligaciones que se contraigan con la celebración de los contratos y/o convenios.

La expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se sujetará a los procedimientos que para el efecto determine la Gerencia General, de acuerdo con las competencias asignadas a los servidores públicos del Canal.

ACUERDO 003 DE 2024

La adquisición de compromisos contractuales sin cumplir con la obligación de contar con la disponibilidad presupuestal generará responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal, según corresponda, para los servidores públicos y contratistas que intervengan en tales procesos de contratación.

Adicionalmente, los compromisos deberán contar con un registro presupuestal — RP, para que los recursos con él financiados se destinen exclusivamente a un fin. Este registro es posterior a la suscripción del contrato y será requisito de ejecución del mismo.

El Registro Presupuestal deberá indicar claramente el valor y el objeto de las prestaciones a las que haya Lugar.

ARTÍCULO 15. ANÁLISIS DEL SECTOR. El área solicitante de la contratación, es decir, aquella que expresa la necesidad, deberá adelantar análisis del sector en donde se analicen los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que se pretende contratar, que sean relevantes para los procesos de contratación, para lo cual se deberán revisar contextos como el económico, técnico, regulatorio, ambiental, social, político o cualquier otro que sea relevante para conocer el sector respectivo. Del aludido estudio se deben derivar:

- Requisitos habilitantes para los oferentes en el proceso de selección
- Riesgos derivados del proceso de selección y de la ejecución del contrato.
- Estudio de mercado del bien, obra o servicio.

Para el efecto, TEVEANDINA S.A.S. podrá establecer las metodologías de análisis de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Colombia Compra Eficiente.

PARAGRAFO: El presente artículo no se aplicará a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los cuales se podrá prescindir de este análisis

ARTÍCULO 16. ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO. Dentro del análisis del sector, se deberá desarrollar el estudio de mercado. Una vez establecida la necesidad de contratación desde el punto de vista técnico por el área solicitante, y analizados los agentes y el comportamiento del sector, ésta deberá realizar un estudio de mercado para establecer los costos de los bienes o servicios requeridos, la forma de pago y así definir el presupuesto para la contratación

El estudio de precios del mercado comprende el análisis técnico y económico con precisión de las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos asociados a la realización del proceso de selección y su correspondiente contrato.

Para su realización se podrá usar uno o varios de los procedimientos que se señalan a continuación, sin que entre ellos exista un orden o una jerarquía particular.

1. SOLICITUD DE COTIZACIONES: Mediante el modelo de Solicitud de Cotización adoptado por la Entidad, se solicitará a los proveedores o intervinientes en un determinado mercado, la información relativa al objeto y obligaciones del contrato a celebrar y especificaciones técnicas a contratar con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente.

ACUERDO 003 DE 2024

En la comunicación respectiva se debe indicar los gastos que deberá asumir el contratista tales como constitución de garantías, impuestos, transporte, etc.

Definir una metodología objetiva, verificable y replicable para determinar las personas naturales y jurídicas a las que se solicite cotización, entre las cuales se recomienda:

- El banco de oferentes que se constituya por parte de TEVEANDINA S.A.S, producto del registro público que se realice a través de su página web.
- Los proponentes que participaron en procesos anteriores con un objeto similar o comparable y/o empresas con experiencia relacionada según el objeto a contratar.
- El listado de inscritos en los códigos UNSPSC que se relacionen con el bien o servicio a contratar,
- La consulta de información disponible de gremios y asociaciones que representen a empresas del sector cuya contratación se requiere;
- La información proveniente de las Superintendencias respecto de sus vigilados cuando aplique;

También constituye una alternativa publicar de forma abierta el evento de cotización en la página web del canal y convocar ruedas de negocios o ferias de transparencia para informarle al mercado lo que proyecta contratar la entidad, para incentivar al mercado a que haga parte de las consultas y cotizaciones que se pidan al mercado.

Entregar a los cotizantes en condiciones uniformes de cantidad, calidad y tiempo, la información relevante del proceso de selección que se pretende adelantar, como:

- El objeto
- Alcance y en general actividades para ejecutar
- Forma de Pago
- Plazo proyectado de ejecución (abriendo la posibilidad de que los cotizantes indiquen en qué plazo podrían ejecutar el objeto de cotización)
- En el caso de la solicitud de cotizaciones para futuros procesos de selección de interventorías, se considera relevante proporcionar la información del presupuesto estimado del contrato que será objeto de interventoría.

Verificar que las cotizaciones recibidas sean comparables. Será posible no tener en cuenta las cotizaciones que no lo sean, aquellas que hayan sido presentadas de forma parcial y las que sean artificialmente bajas o altas. En cualquier caso, que el responsable de hacer el estudio de mercado lo considere necesario se podrán solicitar aclaraciones a los cotizantes.

De considerarlo necesario, se dará la posibilidad a los cotizantes de recomendar los ítems adicionales a cotizar y cambiar, con base en su experticia.

Cuando no se reciba más de una cotización, se realizará otro evento de cotización o se hará uso de alguno de los demás mecanismos enunciados para identificar el comportamiento y los precios del mercado y así, avanzar con el estudio garantizando que el mismo esté ajustado a los precios del mercado.

ACUERDO 003 DE 2024

2. CONSULTA DE BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS: Esta se realizará a través de bases de datos especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar o en portales reconocidos con información técnica, donde se pueda conocer las condiciones del mercado de determinados bienes o servicios a contratar.

El área responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio.

3. ANÁLISIS DE CONSUMOS Y PRECIOS HISTÓRICOS: Este mecanismo permite a TEVEANDINA S.A.S. analizar contrataciones históricas de bienes o servicios con las mismas características técnicas, y similitud de condiciones de tiempo modo y lugar, que hubiere realizado la misma entidad u otras del sector público o privado. Los precios de los procesos adelantados o contratos suscritos en vigencias anteriores deberán ser indexados al año en que se elabora el estudio de mercado aplicando indicadores como del Índice de Precios al Consumidor - IPC. Dentro del estudio de mercado se deberá tener en cuenta si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio y que influyan en la definición del valor del presupuesto oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE ELABORAR EL ESTUDIO DEL MERCADO: Para la elaboración del estudio del mercado, es recomendable que el jefe del área o líder de proceso que expresa la necesidad designe por escrito un responsable específico, considerando la importancia estructural que tiene esta tarea dentro de la planeación del contrato y la prevención de riesgo de sobrecostos. En caso de no haber designación escrita, se entenderá que quien elaboró el estudio de mercado fue el jefe del área que expresa la necesidad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ESTUDIO DE MERCADO: El designado para realizar el estudio de mercado consignará su análisis en un documento suscrito por él, con todas las fuentes de información y variables tenidas en cuenta, y a partir de ello, informará el valor resultante, el cual será la base para determinar el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de cotizaciones no generará compromiso u obligación para TEVEANDINA S.A.S., de celebrar un contrato o cualquier otro negocio jurídico, puesto que no corresponde a un proceso de selección, ni a invitación a presentar oferta y así se dejará constancia al realizar las respectivas solicitudes.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudio del mercado es manifestación del principio de economía y es el mecanismo para prevenir sobrecostos en la contratación de la entidad, razón por la cual quien realice el estudio del mercado debe garantizar que:

- Si se trata de un contrato a precios unitarios, por productos o hitos, las cotizaciones o comparaciones históricas se realizarán de forma tal que sea posible verificar el valor por cada ítem, por producto o hito y por el valor total.
- En la solicitud de cotización se indicará expresamente que los cotizantes deben tener en cuenta los impuestos, costos y gastos, así como con la matriz de riesgos que es una variable determinante por presupuestar. Esta manifestación debe incluirse también en el

ACUERDO 003 DE 2024

formato de cotización para que sea una declaración del cotizante.

ARTÍCULO 17. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DE UN CONTRATO. Dentro del estudio de mercado, el responsable de elaborarlo deberá indicar la forma de pago del contrato, que garantice el flujo de recursos y salvaguarde su adecuada inversión. Dicha forma de pago debe obedecer a la naturaleza del objeto de la contratación, al alcance de las obligaciones y a las condiciones del mercado observadas en el estudio del mercado. La forma de pago busca conservar las condiciones económicas existentes al momento de su suscripción, señalándose, así mismo, los requisitos y condiciones que deben cumplirse para que haya Lugar a cada pago.

ARTÍCULO 18. ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Es el documento mediante el cual se justifica la necesidad del bien, obra o servicio a adquirir, y se determina la modalidad de contratación que realice TEVEANDINA S.A.S., para lo cual se requiere de una eficiente y eficaz planeación del objeto materia de contratación, que permita prevenir hacia el futuro la existencia de controversias e inconvenientes en la ejecución de este, salvo situaciones imprevisibles.

El Estudio de Conveniencia y Oportunidad será de responsabilidad del área solicitante de la contratación y se estructurará teniendo en cuenta como mínimo, los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: Comprende la exposición de la necesidad que justifica la contratación del bien, obra o servicio y la viabilidad para satisfacerla, en el cual se sustente la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar la contratación. Para facilitar la elaboración de este acápite se pueden responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué se va a contratar? y con qué alcance
- ¿Por qué se necesita?
- ¿Para qué se necesita?

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONTRATO A CELEBRAR: Se deberá identificar el tipo de contrato a celebran

- a. Contratos (Prestación de Servicios, Compraventa, Coproducción, Alianzas, Cesión de Derechos de Emisión, Arrendamiento, Suministro, Licencia de Uso y los demás que se requieran para el normal desarrollo del objeto social.).
- b. Contratos o convenios interadministrativos.
- c. Órdenes de compra y/o servicios.
- d. Cualquier otra tipología contractual (típica o atípica).

3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO: previamente realizado y soportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del presente manual.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: Se debe describir de forma general y concreta el objeto a contratar, sin indicar cantidades o calidades.

4.1 ALCANCE DEL OBJETO: De requerirse precisar la información del objeto contractual, se podrán detallar especificaciones técnicas y cantidades del bien, obra o servicio a contratar,

ACUERDO 003 DE 2024

definiendo la calidad y las características, así como las actividades técnicas y el tiempo en que deben desarrollarse, en una cláusula posterior a la del objeto.

5. CONDICIONES O ANEXO TÉCNICO: documento que contiene el detalle de las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio, las actividades y descripciones de las condiciones técnicas y requerimientos de este.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se debe estimar el término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias.

Cuando las obligaciones accesorias comprendan garantías técnicas o servicios de actualización o mantenimiento que deban ejecutarse una vez entregados los bienes o prestados los servicios, podrán cumplirse después del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, dejando la justificación y salvedad en respectiva acta de recibo a satisfacción o de cierre.

En la determinación del plazo contractual, el área solicitante de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para la legalización del contrato previstos en los procedimientos internos, así como el principio de anualidad presupuestal cuando haya Lugar.

7. DEFINICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Se debe estimar con base en los estudios de sector y de mercado adelantados y justificados por el área solicitante de la contratación.

8. DEFINICIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales de TEVEANDINA S.A.S., la forma de pago definida debe permitir que se mantengan las condiciones económicas existentes al momento de la suscripción del contrato y facilitar su ejecución al contratista.

Si se pacta anticipo o pago anticipado, será obligatorio el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 24 del presente manual, según corresponda.

9. ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS: El área solicitante de la contratación deberá indicar en el estudio de conveniencia y oportunidad, los amparos que a su juicio se requieren para la constitución de la garantía única de cumplimiento contractual, los cuales deben atender las particularidades del contrato. Incluyendo dentro del estudio previo, el análisis que sustenta el establecimiento de las garantías contractuales. Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 del presente manual.

10. DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO: En los contratos que adelante TEVEANDINA S.A.S, se deberá analizar, identificar, tipificar, cuantificar, y asignar los riesgos previsibles que puedan presentarse durante su ejecución o que puedan afectar las condiciones económicas del contrato y su cumplimiento. Para el efecto, el área interesada en la contratación deberá establecer de manera específica los riesgos jurídicos, técnicos y/o financieros internos o externos que puedan incidir en el punto de equilibrio pactado en el contrato, precisando en cada caso, en qué consiste el riesgo, qué daño o perjuicio podría causar y quién asumirá su mitigación, prevención, administración y sus efectos si llega a configurarse.

ACUERDO 003 DE 2024

TEVEANDINA S.A.S. dará a conocer desde la invitación a cotizar y durante el proceso precontractual la matriz de riesgos previsible; a su vez, desde los pliegos de condiciones se indicará que los proponentes en la oferta presentada incluirán un plan de manejo de los riesgos asignados al contratista. Así mismo, en la oferta económica se exigirá a cada oferente que manifieste que su propuesta incluye los costos del manejo, mitigación y/o prevención de los riesgos asignados a su cargo.

PARÁGRAFO 1: No habrá necesidad de dicho análisis para la modalidad de prestación de servicios profesionales.

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la suscripción del contrato se debe contar con la disponibilidad presupuestal, que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adquisición de un compromiso con cargo al presupuesto de una vigencia fiscal.

El área solicitante de la contratación efectuará la solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad o quien haga sus veces, luego de elaborado y suscrito el estudio previo y previa aprobación de la Gerencia general, a través de los formatos que establezca la Entidad. En consecuencia, el número del CDP no será incluido en el estudio previo si no en la minuta contractual.

12. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN: En los procesos de selección o en aquellos donde se justifique su necesidad en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, se deberán establecer los siguientes criterios:

a) **Requisitos habilitantes:** Condiciones de experiencia e idoneidad, capacidad jurídica, financiera, técnica y de organización que se exige a los proponentes para participar en el proceso de selección, conforme al objeto, las condiciones específicas del contrato a suscribir y su valor. Para la elección adecuada y proporcional de los requisitos habilitantes, se deberá atender los siguientes lineamientos:

- La experiencia exigida debe ser apropiada conforme al valor y complejidad del contrato, y atenderá la realidad del mercado; analizada en los estudios del sector.
- La capacidad financiera solicitada debe ser acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes, obras o servicios a los que se refiere el proceso contractual, de acuerdo con las condiciones estudiadas en el estudio del sector.
- La capacidad técnica de los oferentes o futuros contratista hace relación a su infraestructura física, recursos humanos, su calidad de proveedor autorizado o exclusivo, sus relaciones con los fabricantes, poseer y acreditar licencias, permisos y autorizaciones necesarias para cumplir su objeto social. entre otras condiciones,
- Los requisitos habilitantes deben permitir la participación de pluralidad de actores del mercado que ofrecen los viene, obras y servicios que deben adquirirse.

b) **Determinación y justificación de los criterios de ponderación que permitan identificar la oferta más favorable:** El área solicitante de la contratación con el apoyo de las áreas jurídica y financiera, deberá definir los factores de asignación de puntaje que determinen la favorabilidad de las ofertas.



ACUERDO 003 DE 2024

Podrán ser considerados factores para obtener la oferta más favorable para TEVEANDINA S.A.S. de forma adecuada y proporcional: El precio y/o calidad, costo- beneficio y apoyo a la industria nacional entre otros, de acuerdo con la modalidad de selección y la naturaleza del objeto a contratar y la legislación vigente.

Esta determinación incluye la aplicación de los criterios de desempate previstos en la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

13. CARACTERIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL: De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación con recursos públicos, TEVEANDINA S.A.S realiza la vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contratado. En consecuencia, desde el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, el área que expresa la necesidad indicará si el contrato a suscribir se vigilará mediante interventoría o supervisión, y las condiciones y perfil que debe tener quien realizará dicho seguimiento, atendiendo las características específicas del contrato a vigilar.

Para facilitar la caracterización del seguimiento y vigilancia contractual, el área que expresa la necesidad debe aplicar el instrumento (test) establecido en el artículo 27 del presente Manual de Contratación.

14. ACUERDOS COMERCIALES:

(No aplica para contratación directa)

Se deberá verificar, de acuerdo con la normatividad vigente, si la contratación que va a adelantar está cubierta por tratados de libre comercio o trato recíproco.

Se podrá revisar para ello el Manual de Acuerdos Comerciales, que puede ser consultado en el siguiente enlace,

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales web. pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf)

CAPÍTULO 2. - CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el régimen privado que rige la contratación de TEVEANDINA S.A.S., en los contratos que celebre se pactarán las cláusulas propias de su esencia y naturaleza, de conformidad con las normas comerciales y civiles pertinentes, así como cualquier otra de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad.

De acuerdo con la clase de contrato se podrá incluir las demás estipulaciones necesarias para alcanzar los fines de la contratación y los intereses del Canal, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la Constitución Política, la legislación aplicable y los reglamentos internos del Canal.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Son el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista a favor de TEVEANDINA S.A.S., para amparar los riesgos en la

ACUERDO 003 DE 2024

participación de un proceso de selección y de la ejecución de un contrato y/o convenio, las cuales deben determinarse de conformidad con la naturaleza del negocio jurídico a celebrar, su objeto, obligaciones, valor y los riesgos que se deban amparar, entre otros aspectos a considerar para su determinación.

Estas procederán, según el caso, cuando los proponentes deban garantizar la seriedad a los ofrecimientos que hagan a TEVEANDINA S.A.S. en desarrollo de los procesos de selección o cuando los contratistas deban garantizar los amparos derivados del perfeccionamiento y ejecución de los contratos y/o convenios.

Las garantías pueden consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o cualquier otra forma prevista por la ley y su monto se fija por un porcentaje del valor" del contrato.

Las pólizas de seguro se deberán expedir a nombre de TEVEANDINA S.A.S., bajo la figura de garantías a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación, en todo caso, en las condiciones generales y específicas del contrato de seguros debe estar claro que el procedimiento para anunciar el siniestro es el ajustado a régimen contractual privado.

En las condiciones para presentar oferta y en los estudios de conveniencia y oportunidad, deberá determinarse el tipo de amparos, vigencia y suficiencia de estos, que deben ser constituidos en la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO 1. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- Siempre que la oferta y contrato contemplen equipo de trabajo deberá exigirse amparo de salarios y prestaciones legales e indemnizaciones laborales.
- Siempre que se pacte anticipo deberá exigirse amparo de buen manejo de anticipo
- Siempre que se trate de contratos de consultoría de estudios, diseños, estructuraciones, evaluaciones y en todo caso de cualquier producto que sirva de base para la ejecución y contrato o proyecto posterior, el amparo de calidad de servicios debe tener una vigencia que cubra la ejecución del contrato que tomará como base la consultoría y mínimo 1 año más.

ARTÍCULO 21. CLASES DE AMPAROS Y SUFICIENCIAS: TEVEANDINA S.A.S. para garantizar los riesgos derivados de la presentación de las propuestas, de la ejecución y situaciones ocurridas con posterioridad a la ejecución contractual, según corresponda, podrá exigir los siguientes amparos, además de los que pudiesen resultar de acuerdo con el análisis que realice el Canal:

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Esta garantía tiene como fin cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en el pliego de condiciones, las reglas de participación o el estudio de conveniencia y oportunidad, se prorrogue o cuando el termino previsto para el perfeccionamiento del contrato se prorrogue.

b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.



ACUERDO 003 DE 2024

- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, según lo establecido en las reglas de participación y su vigencia se determinará de acuerdo con las necesidades de cada proceso.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Esta garantía busca amparar a TEVEANDINA S.A.S., de los perjuicios causados con ocasión de la estipulación de anticipos en los contratos y órdenes de compra y/o servicios.

- a) La no inversión del anticipo.
- b) El uso indebido del anticipo.
- c) La apropiación indebida que el contratista haga del mismo.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato.

Se considerará mal manejo del anticipo, de manera enunciativa, la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión del anticipo, la falta de soportes que respalden la inversión, la aprobación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el interventor o supervisor, lo cual dará Lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Cuando se use la figura excepcionalísima de pago anticipado, este amparo debe cubrir a TEVEANDINA S.A.S. de los perjuicios causados por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado y su vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato.

4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a TEVEANDINA S.A.S. de los perjuicios directos derivados de:

- a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

ACUERDO 003 DE 2024

- c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, cuando a ello haya lugar.

El valor de esta garantía deberá ser de mínimo el diez (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a TEVEANDINA S.A.S. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse mínimo por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD LA OBRA: Este amparo cubre a TEVEANDINA S.A.S. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El valor de esta garantía deberá ser mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual TEVEANDINA reciba la obra.

7. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a TEVEANDINA S.A.S. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor y la vigencia de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

En todo caso, cuando se trate de contratos de consultoría de estudios, diseños, estructuraciones, evaluaciones y en todo caso de cualquier producto que sirva de base para la ejecución y contrato o proyecto posterior, el amparo de calidad de servicios debe tener una vigencia que cubra la ejecución del contrato que tomará como base la consultoría y mínimo 6 meses más.

8. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Este amparo debe cubrir los perjuicios imputables al contratista, originados por la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por TEVEANDINA S.A.S.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder



ACUERDO 003 DE 2024

por la garantía mínima presunta o por los vicios ocultos.

PARAGRAFO: Tratándose de acuerdos de voluntades que tengan por objeto la contratación de licencias de uso de productos audiovisuales, la denominación de la garantía aquí referida corresponderá a la de Calidad de los Elementos.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: TEVEANDINA S.A.S. debe exigir en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos y omisiones del contratista o sus subcontratistas.

El valor asegurado en la garantía que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a TEVEANDINA S.A.S. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La exigencia de amparos, porcentajes y vigencias puede variar a criterio técnico del área solicitante, de acuerdo con las necesidades en la contratación, siempre que no se desconozcan los mínimos de cobertura previstos en este Manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía constituida requerirá de aprobación previa por parte de TEVEANDINA S.A.S., como requisito de ejecución del contrato. En consecuencia, los contratistas no podrán iniciar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito, sin contar con la aprobación de las garantías allegadas. TEVEANDINA S.A.S. no será responsable de las obligaciones y actividades desarrolladas por el contratista o el supervisor/interventor, sin contar con la previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se suspenda su ejecución, o exista cualquier otra novedad del contrato, el contratista deberá notificar a la aseguradora o entidad bancaria y ampliar el valor, la vigencia o ajustar cualquier aspecto según se requiera, manteniendo siempre vigentes los amparos de la garantía según lo previsto en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 22. EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. TEVEANDINA S.A.S., deberá exigir garantías para la celebración de contratos en los siguientes casos:

1. Siempre que se pacten anticipos o pagos anticipados sin consideración a la cuantía.
2. En la contratación de menor o mayor cuantía.
3. Cuando se estime necesario por parte de TEVEANDINA S.A.S., sin consideración a la cuantía del contrato.

Podrá prescindirse de las garantías, previo análisis de riesgos por parte del área solicitante de la contratación, lo cual deberá constar en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, en los siguientes casos:

- a) Convenios o contratos Interadministrativos,

ACUERDO 003 DE 2024

- b) Contratos de empréstito, de seguros y de transacción.
- c) Contratación de mínima cuantía.
- d) Contratos y convenios celebrados con personas naturales o jurídicas con domicilio en el exterior y sin sucursal en Colombia.
- e) Contratos que se celebren con personas naturales o sociedades de gestión individual o colectiva de derechos de autor.

ARTÍCULO 23. FORMAS DE PAGO. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales aplicables al régimen de contratación del Canal, en el Análisis del sector, se deben establecer las razones técnicas y económicas para determinar la forma de pago y los anticipos, en caso de ser procedentes.

En todos los casos, las condiciones de la forma de pago se circunscribirán a las directrices y/o procedimientos que establezca la entidad.

Por regla general TEVEANDINA S.A.S no pactará pagos anticipados, no obstante, si llega a ser estrictamente necesario incluir tal acuerdo en un contrato, esa circunstancia debe ser suficientemente justificada en razones de indispensable necesidad, en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad por el área que solicita la contratación.

1. PARA EL ANTICIPO:

- a. Deberá justificarse con suficiencia la necesidad de su pacto, su destino y el porcentaje correspondiente, en el Análisis del sector por recomendación o concepto de la parte técnica y/o responsables del proceso.
- b. Su monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
- c. Deberá estar amparado con garantía, por el ciento por ciento (100%) de su monto, que será aprobada por TEVEANDINA S.A.S.
- d. Los recursos económicos que constituyen el anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que los mismos sean amortizados en su totalidad. En consecuencia, el uso de los mismos se deberá realizar exclusivamente en la financiación de los ítems o actividades relacionadas directamente con la ejecución del contrato y que se encuentren establecidos en el plan de inversión del anticipo presentado por el contratista y aprobado por el interventor o supervisión, previo al inicio de la ejecución del contrato.
- e. Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados a título de anticipo son propiedad de TEVEANDINA S.A.S. y deben ser liquidados y consignados en la cuenta que el Canal disponga para tal efecto, para lo cual el supervisor o interventor del contrato deberá efectuar el seguimiento correspondiente, de acuerdo con lo pactado. El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad uno o más pagos, lo cual se deberá establecer expresamente en la forma de pago.
- f. El contratista deberá rendir informe mensual de inversión del anticipo, de acuerdo con el programa aprobado al inicio del contrato por parte del supervisor o interventor, incluyendo los soportes de los pagos efectuados contra estos recursos y anexando copia del extracto de la cuenta

ACUERDO 003 DE 2024

donde fueron depositados.

2. PARA EL PAGO ANTICIPADO:

- a. Deberá justificarse con suficiencia la necesidad de su pacto y el porcentaje correspondiente, en el Análisis del sector por recomendación o concepto de la parte técnica y/o responsables del proceso.
- b. Su monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
- c. Deberá estar amparado con garantía, por el ciento por ciento (100%) de su monto, que será aprobada por TEVEANDINA S.A.S.

ARTÍCULO 24. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo es el término futuro pero cierto pactado entre las partes en el contrato, en el cual se deberán ejecutar el objeto y demás obligaciones estipuladas. La vigencia, por su parte, es el término en el cual existe un vínculo jurídico entre las partes que suscriben un negocio jurídico. Este incorpora plazo del contrato y el término pactado para realizar la liquidación y cierre del contrato de común acuerdo, según corresponda.

ARTÍCULO 25. INDEMNIDAD. En todos los contratos que celebre TEVEANDINA S.A.S., se debe incorporar la cláusula de indemnidad, mediante la cual el contratista se obliga mantener indemne a TEVEANDINA S.A.S. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o sus subcontratistas.

CAPITULO 3. - PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 26. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La selección de los contratistas se realizará a través de las siguientes modalidades, los cuales se adelantarán previa autorización del Gerente General, comité de contratación y la recomendación del área de la que surge la necesidad modalidades.

ARTÍCULO 27. LICITACIÓN PÚBLICA. Convocatoria abierta regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que se utilizará cuando se requiera contratar con terceros los programas informativos, noticieros y de opinión, en cuyo caso la adjudicación se realizará en audiencia pública. Para esta modalidad se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 28. INVITACIÓN ABIERTA.

Definición	Modalidad de selección objetiva mediante la cual TEVEANDINA S.A.S fórmula una invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y entre ellas, seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de la entidad.
Procedencia	Contrataciones de bienes y servicios cuyo presupuesto oficial sea igual o superior a 280 SMLMV (Mayor cuantía).

ACUERDO 003 DE 2024

<p>Procedimiento</p>	<p>La modalidad de selección de invitación Abierta se adelantará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se publicará el aviso de Invitación y las Condiciones para presentar Oferta en la página web de TEVEANDINA S.A.S y en el SECOP. b) Las modificaciones de las Condiciones para presentar Oferta se expedirán y publicarán en la página web de TEVEANDINA S.A.S y en el SECOP. c) Las ofertas se recibirán en la fecha, hora y lugar físico o electrónico que señale el cronograma. d) Surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará el informe de evaluación en la página web de la entidad y en el SECOP, por un término de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán presentar documentos de subsanación y formular las observaciones que consideren pertinentes. e) El Comité evaluador procederá al análisis de los documentos de subsanación allegados, así como de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones, serán publicadas en la página web y en el SECOP. f) Surtido el trámite anterior, el Comité Evaluador presentará un informe final en el que recomendará al Comité de Contratación y al ordenador del gasto, la selección o declaratoria de desierto del proceso de selección. g) El comité de contratación analizará la recomendación y efectuará la propia ante el ordenador del gasto quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. Dicho informe será publicado en el SECOP. h) La comunicación mediante la cual se acepta la oferta o se declara desierto el proceso de selección por parte del Representante Legal o su delegado será publicada en el SECOP. Contra la aceptación de la oferta no procederá i) solicitud de reconsideración o recurso alguno. <p>En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente, siempre y cuando dicho proponente cumpla con los requisitos habilitantes mínimos previstos en la invitación.</p> <p>En aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, cuando por las características del objeto a contratar, el impacto nacional o regional de su ejecución o la naturaleza del contrato, se considere conveniente contar con un número mayor de oferentes posibles, la empresa tendrá la potestad de adelantar procesos de Licitación Pública, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de selección de Invitación Cerrada, lo cual deberá justificarse en las Condiciones. Para la presentación de la Oferta.</p>
----------------------	---

ARTÍCULO 29. INVITACIÓN CERRADA.

<p>Definición</p>	<p>Modalidad de selección objetiva mediante la cual la empresa, previa definición de los requerimientos financieros, legales, técnicos y de experiencia, requeridos para la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado</p>
-------------------	--

ACUERDO 003 DE 2024

	<p>y con base en sus resultados, formulará invitación a mínimo cinco (5) de los oferentes que se hayan identificado y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en las Condiciones de presentación de Oferta y seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad.</p>
<p>Procedencia</p>	<p>Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 28 SMMLV e inferior a 280 SMLMV, siempre que el objeto a contratar no esté previsto en ninguna de las otras modalidades contratación.</p>
<p>Proceso</p>	<p>La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Teniendo en cuenta en los resultados del estudio y análisis del mercado, mediante memorando dirigido al Gerente General o su delegado, el área solicitante de la contratación identificará como mínimo a cinco (5) proveedores, los cuáles serán invitados a participar mediante comunicación escrita del ordenador del gasto o competente contractual. La invitación cerrada será publicada en la página web y en el SECOP. b) Los invitados a participar presentarán sus ofertas teniendo en cuenta las exigencias y plazos que para el efecto se señalen en las Condiciones para presentar Oferta. c) Las modificaciones a las Condiciones para presentar Oferta se efectuarán de conformidad con lo previsto en el presente manual y se publicarán en la página web de la empresa y en el SECOP. d) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale en las Condiciones para presentar Oferta. e) Surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará un informe de evaluación en el SECOP, y por un término de un (1) día hábil, plazo durante el cual los proponentes podrán presentar documentos de subsanación y formular las observaciones que consideren pertinentes. f) El Comité Evaluador procederá al análisis de los documentos presentados, así como de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones, serán publicadas la página web de la empresa y en el SECOP. g) Surtido el trámite anterior, el Comité Evaluador presentará el informe final de evaluación en el que recomendará al Comité de Contratación y al ordenador del gasto la selección o declaratoria de desierto del proceso de selección, quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe final de evaluación será publicado en la

ACUERDO 003 DE 2024

	<p>página web de la empresa y en el SECOP.</p> <p>h) La comunicación mediante la cual se acepta o no la oferta o el acto por el que se declara desierto el proceso por parte del ordenador del gasto, será publicado en la página web y en el SECOP. Contra la aceptación de la oferta o la declaratoria de desierto no procede reconsideración o recurso alguno.</p>
Particularidades	<p>1, En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente siempre y cuando dicho proponente cumpla con los requisitos habilitantes mínimos previstos en la invitación.</p> <p>2. En aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, cuando por las características del objeto a contratar, el impacto nacional o regional de su ejecución o la naturaleza del contrato, se considere conveniente contar con un número mayor de oferentes posibles, la empresa tendrá la potestad de adelantar procesos de Invitación Abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de selección de Invitación Cerrada, lo cual deberá justificarse en las Condiciones. Para la presentación de la Oferta.</p>

ARTÍCULO 30. REQUISITOS REGLAS COMÚNES PARA LAS INVITACIONES ABIERTAS Y CERRADAS.

1. Las Condiciones para presentar oferta deberán regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los requisitos habilitantes.
- d. Los criterios de ponderación de las ofertas, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- e. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- f. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- g. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- h. Relación de los invitados a presenta propuesta (Solo aplica para la Invitación cerrada)
- i. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber Lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- j. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- k. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- l. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los términos de referencia están

ACUERDO 003 DE 2024

cubiertos por un Acuerdo Comercial.

- m. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- n. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- o. El plazo para la modificación de las Condiciones para presentar Oferta.
- p. El Cronograma

2. El acta de Apertura: El ordenador del gasto dará la apertura a proceso de selección, mediante acta que contendrá como mínimo:

- a. El objeto del contrato a realizar.
- b. La modalidad de selección y las condiciones del contrato a suscribir (objeto, valor, plazo)
- c. El cronograma del proceso.
- d. El Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los estudios de conveniencia y oportunidad y del sector y las reglas de participación, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g. g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de este y sus condiciones particulares.

3. Acta de Terminación anormal y anticipada del proceso: documento suscrito por el ordenador del gasto, que termina anticipadamente el proceso de selección, antes de que se produzca su adjudicación o declaratoria de desierto, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando las condiciones para presentar oferta sean opuestas a la Constitución Política, la ley o el presente Manual.
- b) Cuando las condiciones para presentar oferta no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- c) Cuando con las condiciones para presentar oferta se cause agravio injustificado a una persona.

4. Acta de cierre: Documento donde se deja constancia de la presentación de las ofertas dentro del proceso de selección, en el que debe constar como mínimo el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta.

5. Audiencia de Aclaración: cuando por la complejidad de los objetos contractuales o las cuantías de los procesos de selección se considere pertinente desarrollar una audiencia de aclaración de las Condiciones para presentar Oferta, esta será convocada por TEVEANDINA S.A.S., desde el acto de apertura, y de lo ocurrido en ella se dejará constancia en un acta que será publicadas en el SECOP y en la página web institucional.

6. Modificación de las Condiciones para presentar oferta En razón a las observaciones y solicitudes que presenten los interesados en el proceso, los invitados a participar o los proponentes, o cuando a juicio de TEVEANDINA S.A.S., en aras de asegurar el éxito del proceso, se deban ajustar los requerimientos de la contratación, se podrá realizar modificaciones a las Condiciones para Presentar Ofertas, que se podrán expedir hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo previsto para presentar propuestas.

ACUERDO 003 DE 2024

En ningún caso podrán expedirse y publicarse modificaciones a las condiciones para presentar oferta el mismo día en que se tiene programado el cierre de proceso de selección, ni siquiera para adicionar el término previsto para ello.

7. Reglas de Subsanabilidad — Principio de Conservación de la Oferta: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por los miembros del Comité Evaluador y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información, aclaraciones o documentación solicitada por el Comité hasta el plazo anteriormente señalado.

8. Oferta Con Valor Artificialmente Bajo: Cuando el comité evaluador estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al proponente para que aclare las razones que sustenten el valor por él ofertado. Recibidas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Gerente, el rechazo o continuidad de la oferta en el proceso respectivo.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse el contrato a dicho proponente.

A efectos de establecer si los valores ofertados corresponden a precios artificialmente bajos, la entidad aplicará la metodología que para el efecto establezca la agencia nacional para la contratación estatal, Colombia Compra Eficiente.

9. Publicidad de los Procesos de Selección: TEVEANDINA S.A.S. será la responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidenciales, en el marco de lo señalado por la Ley de Transparencia. La información contenida en los actos de los procesos se considera oponible en el momento de su publicación, la cual se hará en la página web www.canaltrece.com.co y en el SECOP.

Se publicarán los siguientes documentos:

- a) Los estudios de conveniencia y oportunidad — ECO y del sector.
- b) El acto de apertura del proceso de selección.
- c) Las Condiciones para Presentar Oferta.
- d) Las observaciones y solicitudes de aclaración elevadas por los interesados, invitados o proponentes, frente a las Condiciones para presentar Oferta y la respuesta a las mismas.
- e) El acta de la audiencia de aclaración de las reglas de participación, de ser procedente.
- f) Las Modificaciones a las Condiciones para presentar Ofertas.
- g) Los informes preliminar y final de evaluación.
- h) Las observaciones presentadas por los proponentes frente a los informes de evaluación

ACUERDO 003 DE 2024

- publicados, y la respuesta otorgada por el Comité Evaluador correspondiente.
- i) El acto de adjudicación o de declaratoria desierta del proceso

La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente numeral deberá efectuarse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta dos (2) años después de la fecha de terminación del contrato, o de la ejecución del acto de declaratoria desierta según corresponda.

10. Sistema Monetario: En el caso de que las reglas de participación permitan la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de la evaluación y comparación, TEVEANDINA S.A.S. convertirá todos los precios a pesos colombianos (COP), de conformidad con la tasa representativa del mercado proyectada en los mismos.

11. Registro Único de Proponentes: La verificación de los requisitos habilitantes podrá realizarse a través del Registro Único de Proponentes — RUP, para lo cual deberá tenerse en cuenta las normas que lo regulan. La empresa podrá realizar la verificación de los requisitos habilitantes de manera directa según lo establezcan para cada caso las Condiciones para presentar Oferta.

12. ACTO DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, que obliga a TEVEANDINA S.A.S y al adjudicatario.

Sin perjuicio de lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad del proponente seleccionado, TEVEANDINA S.A.S procederá a modificar el acto de adjudicación, de forma motivada, adjudicando el contrato a aquel proponente que se encuentre en el segundo orden de elegibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

Así mismo, si antes de la suscripción del contrato se demuestra que el adjudicatario empleó medios fraudulentos o ilegales, TEVEANDINA S.A.S. modificará el acta de adjudicación. adjudicando el negocio jurídico a aquel proponente que se encuentre en el segundo orden de elegibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

La adjudicación y la correspondiente aceptación de oferta será comunicada al proponente seleccionado a través de correo electrónico o certificado. A los demás oferentes que participaron en los procesos de selección se les comunicará la decisión correspondiente, con la publicación en el SECOP y la página Web institucional de los documentos que contienen la decisión adoptada.

13. ACTA DE SUSPENSIÓN: El proceso de selección podrá ser suspendido mediante acta suscrita por el ordenador del gasto o delegado para adelantar el proceso, señalando las causas y el término de la suspensión, previa recomendación del comité de contratación, cuando se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

14. DOCUMENTOS: Harán parte integral del contrato todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban hasta su terminación, liquidación o cierre.

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN DIRECTA.

ACUERDO 003 DE 2024

Definición	Modalidad mediante la cual la empresa contratará de manera directa a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de forma individual o consorcio, que esté en capacidad de atender las necesidades de la entidad y cumpla con los requisitos previstos en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad y del sector elaborados, sin que sea necesario recibir varias ofertas.
Procedencia	<p>La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 28 SMLMV, salvo aquellos que deban ser tramitados por otras modalidades en consideración de su objeto b) Contratos o Convenios que se celebren con otras entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar. c) Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas. d) Contratos para la ejecución de actividades que puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a las calidades técnicas, de experiencia y amplio reconocimiento en el mercado de la persona natural o jurídica a contratar debidamente justificada. e) Cuando el estudio de mercado demuestre que sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, o por estar debidamente acreditado que no hay otros contratistas que suplan la necesidad o perfil requerido f) Cuando no se presente propuesta alguna o se declare desierta la invitación abierta o la cerrada. g) Cuando la urgencia en la satisfacción de la necesidad impida que se tramite el proceso de selección que corresponda. Estas situaciones deberán obedecer al concepto de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones imprevisibles y que exijan el actuar inmediato para garantizar el cumplimiento del marco funcional de la empresa o su funcionamiento y seguridad. h) Contratos para la prestación de servicios de realización, producción, coproducción, apoyo logístico, operación logística, compra de derechos de emisión, casas de medios y los servicios de postproducción. i) Contratos para la prestación de servicios de capacitación. j) Contratos para la realización de investigaciones y estudios de percepción ciudadana. k) Contratos de seguro, agencia y de corretaje. l) Contratos de arrendamiento, compraventa, comodato, servidumbre, permuta de bienes muebles e inmuebles. La adquisición de inmuebles requiere avalúo técnico, aprobación de la junta directiva, escritura pública e inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos. m) Contratos a título gratuito. n) Contratos de prestación servicios profesionales, de apoyo a la gestión,

ACUERDO 003 DE 2024

	<p>artísticos, técnicos y tecnológicos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre y cuando no hubiere personal de planta suficiente o idóneo para prestar este servicio.</p> <ul style="list-style-type: none">o) Para la adquisición de bienes y equipos audiovisuales con los que no cuente la entidad y que sean necesarios para el desarrollo de programas y proyectos que permitan cumplir con el objeto social; así como cuando por razones técnicas y/o, tecnológicas, sea necesaria la adquisición de equipos de la misma marca con que ya cuente la entidad, y no sea aconsejable el cambio por parte del área técnica del sistema utilizado o la adquisición de diferentes equipos o repuestos. En estos casos debe quedar constancia escrita del área técnica, de las razones de la necesidad de adquisición de los equipos y/o repuestos.p) Convenios de cooperación con particulares.q) Contratos de empréstito.r) Contratación de bienes o servicios ofrecidos por almacenes de cadena.s) Contratos de colaboración empresarial y consorcios o uniones temporales.t) Convenios de asociación, previo cumplimiento estricto de lo previsto en el Decreto 092 de 2017.u) Contratar con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo nacional relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas; así como para fortalecer el sector audiovisual con enfoque diferencial (dirigido entre otros a las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, ROM, mujeres, jóvenes, asociaciones de la industria audiovisual y medio de comunicación alternativos), para potenciar e impulsar la promoción, producción y distribución de contenidos audiovisuales multiplataforma que destaquen los valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, entre otros.
--	--

ACUERDO 003 DE 2024

Procedimiento	<p>La modalidad de selección de contratación directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El área solicitante elaborará los estudios de conveniencia y oportunidad y del sector, en los que se definirán los requisitos de capacidad e idoneidad que debe tener el futuro contratista. b) El ordenador del gasto mediante comunicación(es) escrita(s) extenderá invitación(es) a presentar oferta(s), la(s) cual(es) deberá(n) estar acompañada(s) de las respectivas condiciones de contratación. c) El(os) invitado(s) deberá(n) presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen. d) Una vez recibida(s) la(s) oferta(s) y/o vencido el plazo concedido para la presentación de las mismas, el orientador del gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes mediante comunicación escrita comunicará al oferente seleccionado (acorde con los criterios de escogencia definidos en los documentos del proceso).
Particularidades	<p>En aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, cuando por las características del objeto a contratar, el impacto nacional o regional de su ejecución o la naturaleza del contrato, se considere conveniente contar con un número mayor de oferentes posibles, la empresa tendrá la potestad de adelantar procesos de Invitación Cerrada, lo cual deberá justificarse en los estudios de conveniencia y oportunidad y del sector.</p>

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del trámite propio de la contratación directa, esta modalidad como todas, se desarrollará en estricto acatamiento de los principios de la Función Administrativa (Artículo 209 de CP) y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 de CP)

ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN Y RECIBO OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para los casos de contratación directa, las ofertas deberán solicitarse por escrito a través de correo electrónico o correo físico y podrán ser recibidas por TEVEANDINA S.A.S., por cualquiera de estos dos medios.

Se deberá dejar constancia de las solicitudes y recibo de las ofertas, las cuales harán parte del proceso contractual.

Cuando las ofertas presenten información contradictoria, ambigua o confusa, se deberá enviar una comunicación a los proponentes indicando los aspectos por aclarar y el plazo para ello.

Se debe advertir que en caso de no responder o de hacerlo por fuera del plazo indicado, no será tenida en cuenta la oferta.

Las ofertas recibidas, serán evaluadas por el responsable del área técnica que motive la necesidad, de acuerdo con el formato establecido por la empresa.

TÍTULO III. - ETAPA CONTRACTUAL

ACUERDO 003 DE 2024

CAPÍTULO 1. — SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

ARTÍCULO 33. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO. Todo contrato o convenio será vigilado por la entidad a través de las figuras de supervisión o interventoría.

TEVEANDINA S.A.S determinará la modalidad de vigilancia y seguimiento contractual (interventoría o supervisión), así como el perfil de quien desarrollará esta función pública, de acuerdo con el análisis realizado desde los estudios de conveniencia y oportunidad en el acápite de Caracterización del Seguimiento y Vigilancia Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrito el contrato, TEVEANDINA S.A.S. el Gerente General o su delegado designará al supervisor o contratará la interventoría. La designación de supervisor se realizará el mismo día de suscrito el contrato o al día hábil siguiente, por escrito debidamente comunicado al designado. El soporte de la designación y de que la misma fue comunicada, debe obrar en los siguientes archivos:

- i. En el expediente del contrato vigilado
- ii. En la hoja de vida del designado supervisor si este es funcionario
- iii. En el expediente contractual del designado supervisor si este es contratista
- iv. Se debe enviar copia al equipo a cargo de la gestión contractual de la Dirección Jurídica y Administrativa, para que esta área constituya el Registro Central de Vigilancia Contractual.

En los casos en que no exista supervisión debidamente designada, la vigilancia contractual estará a cargo del ordenador del gasto, hasta tanto éste realice la designación de supervisor en debida forma.

La designación del supervisor una vez comunicada genera efectos, es decir, que no requiere de la aceptación del delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien resulte designado como supervisor deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Así también obrará el interventor contratado. Sólo una vez se encuentren cumplidos los requisitos para la ejecución del contrato el supervisor o interventor podrá avalar el inicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos que prevean pólizas, equipo de trabajo, maquinaria para ejecución del objeto contractual, o cualquier otro requisito o condición para la ejecución, así como, aquellos que contemplen anticipos, y los demás que lo determinen en su clausulado, requerirán la suscripción del acta de inicio como requisito de ejecución.

El supervisor, verificará los requisitos de inicio y sólo una vez todos se encuentren cumplidos a cabalidad, procederá a firmar el acta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Las circunstancias que puedan afectar el ejercicio imparcial, objetivo o de calidad de la supervisión podrán ser invocadas por el o los designados, ante el Gerente General o su delegado, para solicitar el cambio de designación. Igualmente podrán ser alegadas por los contratistas, para solicitar el cambio de los supervisores en sus respectivos contratos, en todo caso, cualquier cambio de supervisor deberá ser justificado y constará por escrito en el expediente contractual.

ACUERDO 003 DE 2024

PARÁGRAFO QUINTO: El supervisor inicia su actuación a partir de la fecha en que se comunica su designación y hasta la liquidación del contrato o hasta el cierre del expediente, cuando existan obligaciones posteriores o derivadas de la liquidación. El interventor cumplirá sus obligaciones desde la firma del acta de inicio o el cumplimiento de los requisitos de legalización de su contrato, según lo pactado, y hasta la liquidación del contrato o hasta el cierre del expediente, cuando existan obligaciones posteriores o derivadas de la liquidación, obligación que debe ser expresa en el contrato de interventoría. Por lo anotado, cuando se presenten siniestros de la garantía única constituida, aún de forma posterior a la liquidación del contrato, el supervisor o interventor deberán efectuar las gestiones necesarias para su declaración y efectividad

ARTÍCULO 34. REGISTRO CENTRAL DE VIGILANCIA CONTRACTUAL. La Dirección Jurídica y Administrativa llevará el Registro Central de Vigilancia Contractual de TEVEANDINA, en el cual se consignará cada contrato que suscriba el canal a partir de la entrada en vigencia del presente manual, indicando una a una las novedades en vigilancia contractual que tenga cada contrato.

Para el efecto, la Gerencia General, los ordenadores del gasto o cualquier funcionario que designe supervisión o firme contrato de interventoría, dentro de los 3 días después de la designación o firma de contrato de interventoría, deberá informar tal novedad a la Dirección Jurídica y Administrativa, y específicamente a quien al interior de esa área se designe para administrar y actualizar el Registro Central de Vigilancia Contractual. Así mismo, se informarán los cambios de supervisor o interventor, remitiendo el soporte que acredita la nueva designación o la novedad en la interventoría.

ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE CAMBIO DE DESIGNACIÓN. Con fundamento en las circunstancias descritas anteriormente, los supervisores o los contratistas a los cuales vigilan podrán solicitar por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, ante el Gerente General o su delegado, el cambio en la designación previamente efectuada, adjuntando para el efecto los documentos en los que fundamenten su petición, los cuales deben ser sustentación suficiente que demuestre falta de idoneidad, imposibilidad o impedimento para ejercer de manera cabal esta función. Tal petición no tendrá efecto suspensivo respecto de la designación de supervisión.

El Gerente General o su delegado debe analizar la solicitud elevada, adoptando la decisión respectiva, que será comunicada de forma inmediata al peticionario. Cuando la respuesta sea favorable se deberá efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 36. CAMBIO DE SUPERVISOR. El cambio de supervisor se dará por (i) disposición del ordenador del gasto o del jefe del área ejecutora y (ii) por cualquier falta temporal o absoluta, ante lo cual se deberá designar nuevo supervisor a la mayor brevedad, con la premisa antes indicada, de que el ordenador del gasto es el supervisor en lapsos en los que no exista designado.

En todo caso, el supervisor saliente debería hacer entrega al ordenador del gasto o al jefe del área ejecutora, del informe parcial del contrato a la fecha en la que ocurre la separación de la función, el informe debe contener como mínimo:

- Balance presupuestal del contrato.
- Balance de ejecución. Porcentaje de avance físico (recibido a satisfacción) o de cumplimiento.

ACUERDO 003 DE 2024

- Alertas o riesgos que presenta el contrato.
- Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les debería dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del contrato vigilado.
- Recomendaciones.
- Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
- Relación del expediente contractual con inventario documental, foliación y en general cumplimiento de las normas de archivo

TEVEANDINA otorgará certificación de la finalización de la función de supervisión cuando se haga entrega del informe cumpliendo como mínimo los ítems relacionados.

ARTÍCULO 37. PROHIBICIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Les está prohibido a los supervisores e interventores:

1. Modificar el contrato.
2. Retardar el trámite de cuentas sin justificación objetiva
3. Desarrollar acciones que comprometan la voluntad de TEVENANDINA S.A.S, considerando que el supervisor es un agente, más no un representante de la contratante.
4. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la Entidad contratante o del contratista.
5. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
6. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato
7. Convertirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
8. Consentir el acceso indebido de terceros a la información del contrato.
9. Tramitar, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
10. Pedir al contratista renuncias a cambio de modificaciones al contrato o del pago de las facturas o cuentas de cobro pendientes.
11. Retardar respuestas o trámites a peticiones o solicitudes del contratista
12. Hacer exigencias contractuales que superen o excedan lo establecido en el contrato

ARTÍCULO 38. DOCUMENTACIÓN E INFORMES QUE DEBEN ATENDER LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los supervisores e interventores deberán dar instrucciones e impartir lineamientos a los contratistas que vigilan por escrito, físico o electrónico dentro del marco de las facultades que la ley o las normas internas les han otorgado, y ceñirse a lo pactado en el contrato, incluyendo toda la documentación que forma parte de éstos. En tal sentido no podrán hacer requerimientos o impartir instrucciones verbalmente o por medios informales que no queden debidamente documentados y archivados en el expediente contractual.

Todas las comunicaciones generadas por el supervisor o interventor al contratista y/o a la entidad deberán copiarse al expediente contractual y serán archivadas de acuerdo con las normas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En lo referente a la gestión de la documentación del contrato, el contratista, la interventoría/supervisión deberán cumplir con lo exigido en las normas internas de gestión documental de TEVEANDINA S.A.S., con el fin de mantener actualizado el archivo y control de la documentación del contrato. En todo caso, todo documento que se genere en la ejecución del

ACUERDO 003 DE 2024

contrato debe remitirse en original al expediente contractual, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo o generación. Así mismo se deberán publicar en el SECOP los informes o actas dentro del mismo término.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES Y OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LOS INTERVENTORES:

- a. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, las cuales deberán estar enmarcadas en las previsiones del contrato y de la ley.
- c. Comunicar de forma inmediata a la entidad, los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista, recopilar y entregar las pruebas de tales incumplimientos, tasar los perjuicios derivados de dicho incumplimiento si a ello hubiera Lugar.
- d. Conocer, aplicar y cumplir el presente manual, actuando con diligencia y probidad en el desarrollo de su función.
- e. Conocer, revisar y analizar el contenido del contrato y los demás documentos que hacen parte integral de este.
- f. Planear su vigilancia, de acuerdo con el cronograma o el plan de trabajo aprobado al contratista; verificando las fechas de cumplimiento de las obligaciones y de los pagos pactados.
- g. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos para suscribir las actas del contrato, legalizar las modificaciones, cesiones y demás actuaciones del contrato.
- h. Realizar reuniones periódicas con el contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar, dejando constancia de lo tratado en las actas de seguimiento o de reunión.
- i. Documentar el seguimiento del contrato, presentando los informes y suscribiendo las actas y comunicaciones a que haya Lugar, dentro de los formatos definidos por la entidad.
- j. Recibir las obras, bienes o servicios contratados, certificar el cumplimiento del contrato y gestionar el pago correspondiente, de forma oportuna.
- k. Solicitar al contratista por escrito, los ajustes y correcciones que sean necesarios para la ejecución del contrato, tales como exigir el reemplazo de los bienes que no cumplan con las condiciones técnicas requeridas, o del personal que no cumpla con la experiencia solicitada, o cuya calidad o
- l. Resolver las solicitudes de los contratistas o gestionar su respuesta al interior de TEVEANDINA S.A.S., de forma oportuna y certera, evitando la dilación en la ejecución de las actividades.

ACUERDO 003 DE 2024

- m. Gestionar la liquidación el contrato, cuando a ello hubiere Lugar, conforme a los términos legales y contractuales.
- n. Efectuar la vigilancia y control de las obligaciones postcontractuales y gestionar su cumplimiento hasta el cierre del contrato, promoviendo las actuaciones judiciales necesarias para salvaguardar la eficacia del contrato.
- o. Promover la declaración de los siniestros que se presenten en la ejecución del contrato o postcontractuales, lo que incluye presentar los informes, valoraciones y demás pruebas que sustenten la actuación de la entidad.
- p. Verificar el cumplimiento de los requisitos para entrega del anticipo, si lo hay, y constatar su correcta inversión, para lo cual exigirá la presentación de por lo menos, el Programa de Inversión del anticipo.
- q. Verificar que las cantidades y valores facturados por el contratista, por concepto de bienes, obras, o servicios correspondan a los pactados en el contrato.
- r. Mantener el control detallado de los pagos realizados al contratista, a través de un listado o cuadro de control.
- s. Revisar que todos los pagos estipulados en el contrato principal y sus adiciones estén debidamente respaldados por la cuenta de cobro o factura, constancias y certificación de cumplimiento.
- t. Comprobar que, para cada pago, el contratista allegue la prueba de estar al día en los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, a saber: Salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"). g. Exigir al contratista el plan de inversión del anticipo y aprobarlo, cuando se pacte anticipo en el contrato.
- u. Examinar los extractos bancarios de la cuenta de manejo del anticipo y/o informes contables para verificar que los rendimientos financieros que llegaran a producir los recursos entregados a manera de anticipo correspondan con las obligaciones contractuales. j. Estudiar las fórmulas de reajustes de precios y compensaciones económicas al contratista, si hay Lugar a ellas.
- v. Verificar que el contratista haya liquidado y pagado los impuestos y contribuciones de ley que le corresponden y que en su facturación cumpla con las normas comerciales y contables vigentes. m. Informar al ordenador del gasto, cualquier circunstancia que pueda alterar el equilibrio económico o financiero del contrato, a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas correspondientes.
- w. Administrar la matriz de riesgos del contrato, haciendo seguimiento y documentando riesgos materializados y su tratamiento.
- x. Emitir conceptos sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente el Ordenador del Gasto.

ACUERDO 003 DE 2024

ARTÍCULO 40.- ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión o interventoría será ejercida ejecutando las siguientes actividades:

- 1. ADMINISTRATIVAS:** Corresponden a la debida articulación entre el contratista y TEVEANDINA S.A.S. y comprende todos aquellos pasos necesarios para impulsar el inicio de la ejecución del contrato o convenio y el debido cumplimiento de los trámites necesarios en desarrollo de la actividad contractual.
- 2. JURÍDICAS:** Corresponde a la verificación y cumplimiento de condiciones del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato o convenio.
- 3. TÉCNICAS:** Comprenden las labores de verificación de las especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios contratado, que deben ajustarse a las cantidades y calidades de conformidad con lo establecido en las Condiciones de presentación de Ofertas, en el contrato, convenio, y sus anexos, según corresponda.
- 4. FINANCIERAS:** Consiste en el seguimiento financiero y presupuestal del contrato o convenio, en cuanto a anticipos, amortizaciones, desembolsos y pagos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 41.- RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES: Los supervisores e interventores, de conformidad con la legislación vigente responderán por la acción defectuosa u omisión, en el ejercicio de estas actividades, así:

- 1. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, esto es, negligencia o ejecución indebida de sus labores de supervisión, o interventoría, cuando exista detrimento patrimonial o se causen perjuicios.
- 2. RESPONSABILIDAD PENAL:** Serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguna de las conductas tipificadas en el Código Penal.
- 3. FISCAL:** Serán responsables fiscalmente (sanción pecuniaria) cuando por sus acciones u omisiones en las actividades de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.
- 4. DISCIPLINARIA:** Los servidores públicos y contratistas que realicen actividades de supervisión y los interventores responderán por la omisión o extralimitación de en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, de conformidad con lo señalado el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y demás normas concordantes.

CAPÍTULO 2. — ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona cuando existe acuerdo escrito, físico o electrónico, entre las partes sobre el



ACUERDO 003 DE 2024

objeto y la contraprestación.

Una vez elaborada la minuta del contrato correspondiente se comunicará al contratista, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguiente se acerque a la entidad a la suscripción del contrato. En el momento de la suscripción se indicará al contratista, los requisitos de ejecución del contrato (pólizas de garantía, estar al día en el pago de los sistemas de seguridad social y parafiscales, registro presupuestal, afiliación y cobertura de ARL y acta de inicio) cuando a ello haya Lugar.

Para la ejecución de todos los contratos celebrados por TEVEANDINA S.A.S. se requerirá previamente el registro presupuestal, verificar que los adjudicatarios se encuentran al día en el pago de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y parafiscales, la aprobación de la garantía constituida, y la afiliación y cobertura de ARL, cuando aplique.

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS. Cada contrato que celebre TEVEANDINA. S.A.S., debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad planteada en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad. Sin embargo, en su ejecución pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras y que exijan la modificación del contrato.

Toda modificación contractual se realizará mediante minuta, suscrita por el Gerente General o su delegado, previa solicitud elevada por el supervisor o interventor y deberá tramitarse dentro del plazo del contrato. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación.

Los contratos celebrados por TEVEANDINA S.A.S. podrán adicionarse, hasta el 50% del valor del contrato inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 44. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Los contratos y convenios, que celebre TEVEANDINA S.A.S. podrán suspenderse provisionalmente por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, o por la voluntad de las partes, siempre y cuando se honre el interés general.

Si se presentan tales circunstancias, el Contratista estará obligado a informarlo mediante escrito dirigido al Supervisor o Interventor, quien a su vez informará al Gerente General o su delegado, según corresponda, las causas y razones que le imposibilitan de manera transitoria dar cumplimiento de sus obligaciones.

Una vez culmine el plazo de suspensión se deberá suscribir entre las partes el Acta de Reinicio de ejecución del Contrato, cuando no se haya establecido una fecha de reanudación cierta en el acta de suspensión o cuando el contrato deba ser reanudado antes de la fecha estipulada. El Contratista deberá modificar la garantía inicialmente constituida para efectos de ampliar la vigencia de esta, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 45. — CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos y convenios, que celebre TEVEANDINA S.A.S. podrán cederse, con la aprobación del Gerente General o su delegado.

ACUERDO 003 DE 2024

PARAGRAFO ÚNICO: Procedimiento para la aceptación de la cesión: El ordenador del gasto tramitará las solicitudes de cesión de contratos siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- El contratista deberá solicitar por escrito la Cesión del Contrato al supervisor o interventor, que efectuará el estudio correspondiente y lo enviará con su concepto técnico al ordenador del gasto, precisando las razones por las cuales pretende ceder el mismo con el fin que sea este último el que avale la solicitud, constatando que con dicha cesión no resulten vulnerados el principio de selección objetiva.
- Una vez surtido el trámite anterior, la Dirección Jurídica y Administrativa, efectuará la revisión documental acerca de la propuesta presentada a consideración por el eventual cesionario. El abogado responsable remitirá la solicitud a la Dirección Financiera para que efectúen la revisión de cumplimiento de requisitos de idoneidad del cesionario, en lo de su competencia, tras lo cual presentará ante el Comité de Contratación, para su recomendación, la cesión propuesta. Tras la revisión del Comité, el ordenador del gasto procederá a revisar y aprobar la cesión, suscribiendo la minuta correspondiente.
- Suscrito el documento de aceptación de la cesión, se remitirá el expediente al supervisor o interventor con el fin de que se solicite al contratista la constitución de las garantías y seguros correspondientes.
- Una vez autorizada la cesión por parte de la empresa, ésta sólo producirá efectos a partir de la fecha de aprobación de la modificación de las garantías y seguros correspondientes en las cuales se incluya como tomador al cesionario.
- Legalizado el documento de cesión del contrato, se remitirá a la Dirección Financiera para el trámite de modificación del registro presupuestal.

ARTÍCULO 46. — CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. El trámite de cesión de derechos económicos se adelantará por parte del supervisor/ interventor ante el ordenador del gasto, quien se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos:

- a) Cuando el derecho a ceder se encuentre embargado.
- b) Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por parte área competente.
- c) Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso judicial por incumplimiento o de declaratoria de siniestro.

CAPÍTULO 3. - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Con fundamento en la obligación que asiste a TEVEANDINA S.A.S., en acatamiento del principio de responsabilidad, de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y de proteger los derechos de la Entidad, podrá exigir el cumplimiento idóneo de las obligaciones pactadas por parte de los Contratistas.



ACUERDO 003 DE 2024

En consecuencia, cuando se presenten situaciones que generen el incumplimiento en las obligaciones pactadas contractualmente, TEVEANDINA S.A.S. podrá requerir al Contratista o Proveedor para su cumplimiento y, en caso de persistir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá hacer efectivas las sanciones estipuladas contractualmente como multas o cláusula penal y hacer efectivas las garantías que amparan la ejecución del contrato, para lo cual podrá acudir al Juez del contrato.

En los eventos donde se evidencie un presunto incumplimiento contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los supervisores o interventores designados para cada contrato, convenio, tendrán la obligación de elaborar un informe en donde se determine con precisión y claridad las actividades, obligaciones, cláusulas contractuales o normas presuntamente incumplidas por el contratista. Dicho informe deberá acompañarse de las pruebas que sustenten el presunto incumplimiento, así como de las garantías que respaldan las obligaciones a cargo del contratista (de haberse exigido) y deberá indicar las consecuencias que del mismo se derivan (multa o cláusula penal).

Dicho informe deberá ser presentado a la gerencia con copia al área jurídica en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, para que se inicie el trámite judicial respectivo.

TÍTULO IV. - ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es la etapa subsiguiente al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, bien sea porque se llegó a la finalización de este o porque se presentó una terminación anormal debido a la ocurrencia de alguna de las causales establecidas legalmente.

En esta etapa se debe efectuar un balance sobre el cumplimiento del contrato correspondiente, poniendo fin a la relación contractual y desvinculando a las partes.

Para el efecto el supervisor o interventor del contrato deberán elaborar un proyecto de acta de liquidación de los contratos, en donde se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales lleguen las partes para poner fin al negocio jurídico y poder así declararse a paz y salvo, de conformidad con los formatos y procedimientos establecidos por la empresa.

El acta deberá ser suscrita por el contratista y por el Gerente General o su delegado.

El término de liquidación será de cuatro (4) meses, si dentro del contrato no se pacta término diferente al indicado.

ARTÍCULO 49. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Los contratos que celebre TEVEANDINA S.A.S., podrán terminarse de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, por eventualidades que impidan la debida ejecución del mismo, para lo cual las partes suscribirán un acta de terminación anticipada en donde constarán los hechos que la configuran antes del plazo

ACUERDO 003 DE 2024

acordado, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista durante el término ejecutado, el balance de ejecución del contrato, los acuerdos a que se llegare con el fin de declararse a paz y salvo, y finalmente se ordenará la finalización y cierre del mismo en el estado en que se encuentre.

Si quien solicita la terminación anticipada del contrato es el contratista, deberá informar por escrito al supervisor o interventor, las razones que sustenten dicha solicitud.

En cualquier caso, corresponde al Supervisor o Interventor presentar un informe al Gerente General, en donde se indique la procedencia de esta, los términos en que se realizará y se deberá indicar que no habrá afectación en la continuidad de la prestación de los servicios por parte de TEVEANDINA S.A.S., ni con sus clientes.

El acta de terminación anticipada será suscrita por el Gerente General o su delegado y el contratista, y contará con el visto bueno de los supervisores, o interventores del respectivo contrato.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN POR VÍA JUDICIAL. Si la administración no liquida por mutuo acuerdo dentro del plazo convenido por las partes o en su defecto del establecido en el presente Manual (4 meses), las partes podrán acudir a la jurisdicción para obtener la

liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.

Conforme lo anterior, las partes pierden la oportunidad de liquidar bilateralmente el contrato cuando se notifica a la parte demandada de auto admisorio de la acción contractual cuya pretensión sea la liquidación judicial del contrato, ya que, en ese caso, solo el juez tiene la competencia para liquidar el mismo.

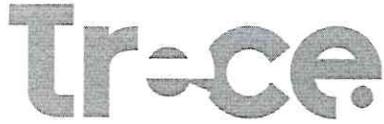
ARTÍCULO 51. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación será responsabilidad de los supervisores e interventores.

El trámite para la iniciación del proceso de liquidación de un contrato será responsabilidad del supervisor o interventor, quien deberá radicar la solicitud acompañada del certificado de pagos y saldos expedido por el área de presupuesto, certificado final de cumplimiento y en general los documentos soporte, ante la Dirección jurídica y administrativa.

La Dirección jurídica y administrativa realizará la verificación del documento de liquidación y realizará las observaciones pertinentes y la pondrá a disposición de la Gerencia y del contratista para efectos de su consideración y firma.

ARTÍCULO 52. CONTRATOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos en los que de común acuerdo las partes lo hayan pactado o lo establezcan.

PARAGRAFÓ PRIMERO: No procederá la liquidación de los contratos en los que se celebren a título gratuito, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.



ACUERDO 003 DE 2024

ARTÍCULO 53. PUBLICACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación será publicada en el SECOP y en la página web institucional por parte de la Dirección jurídica y administrativa.

ARTÍCULO 54.- CIERRE DEL CONTRATO Y SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA LIQUIDACIÓN. En los contratos en los que a su terminación o liquidación continúen vigentes obligaciones postcontractuales derivadas de garantías legales o de cumplimiento, el supervisor o interventor deberá vigilar que dichas obligaciones se cumplan y que, en caso de presentarse siniestros por calidad, estabilidad o correcto funcionamiento, estos sean gestionados administrativa y judicialmente. Vencido el plazo de las obligaciones postcontractuales el supervisor o interventor preparará el acta de cierre del contrato para firma del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 55. CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Los documentos que se produzcan con ocasión de la actividad contractual se incluirán en carpetas física o virtual (según corresponda), para el caso de la carpeta física los documentos estarán debidamente foliados de acuerdo con el orden establecido en las tablas de retención documental aprobadas por la entidad.

Según corresponda y aplique, las carpetas de expedientes contractuales contendrán los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones, adendas, actas de audiencias, listados de asistencia, observaciones y documentos de respuesta, actos administrativos, documentos del contratista, contrato, pólizas, acta de aprobación de pólizas, documentos modificatorios, actas de inicio, suspensiones, documentos de correspondencia entre el contratante y el contratista, las actas de liquidación de los mismos, e informes de ejecución que el contratista haya presentado, los informes de supervisión o interventoría, actas de comités, así como todos los documentos soporte de la ejecución contractual, actos administrativos de imposición de sanciones, sus respectivas constancias de ejecutoria y documentos derivados de esta actividad y cualquier otro documento expedido por la Entidad durante el proceso contractual.

Esta carpeta debe encontrarse bajo custodia de la Dirección jurídica y administrativa, a disposición de quien llegare a solicitarla, para efectos de adelantar cualquier trámite interno o requerimiento de los entes de control.

TÍTULO IV. - COMITÉS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO 1. — COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 56. OBJETIVO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación de TEVEANDINA S.A.S conocerá y emitirá recomendaciones de los asuntos relacionados con contratos que hayan sido adjudicados por licitación pública, invitación abierta, en aquellos correspondientes a contratación directa cuya cuantía supere los 280 SMLMV o aquellos en los que se solicite su concepto. En desarrollo de sus funciones el Comité deberá evaluar, estudiar, asesorar y recomendar al Gerente General o su delegado acerca de la contratación de los bienes y/o servicios necesarios para el logro de los objetivos misionales y de funcionamiento de la Entidad.

ACUERDO 003 DE 2024

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. TEVEANDINA S.A.S., tendrá un Comité de Contratación que cumplirá con las siguientes actividades:

1. Coadyuvar y asesorar al Gerente General o sus delegados, en todos los asuntos de la gestión contractual de TEVEANDINA S.A.S.
2. Definir políticas, procedimientos y lineamientos de contratación, sujetos al Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva.
3. Conocer y emitir las recomendaciones sobre los documentos precontractuales y de selección y las novedades contractuales de contratos que se adjudiquen por licitación pública, invitación abierta, aquellos correspondientes a contratación directa cuya cuantía supere los 280 SMLMV o aquellos en los que se solicite su concepto o aquellos en los que el Gerente o el ordenador del gasto delegado solicite concepto del comité.
4. Conocer y emitir las recomendaciones sobre los documentos precontractuales y de selección en los trámites de licitación pública, invitación abierta, aquellos correspondientes a contratación directa cuya cuantía supere los 280 SMLMV o aquellos en los que se solicite su concepto.
5. Conocer y emitir las recomendaciones sobre las modificaciones que se hagan, de oficio o por observaciones de los interesados, a los documentos precontractuales y de selección durante los trámites de licitación pública, invitación abierta, aquellos correspondientes a contratación directa cuya cuantía supere los 280 SMLMV o aquellos en los que se solicite su concepto; a excepción de las modificaciones del cronograma de selección.
6. Conocer y emitir las recomendaciones sobre las novedades contractuales (modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones) de acuerdo con los informes que presente el supervisor o interventor del contrato, en asuntos que hayan sido adjudicados por licitación pública, invitación abierta, aquellos correspondientes a contratación directa cuya cuantía supere los 280 SMLMV o aquellos en los que se solicite su concepto.
7. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la empresa.
8. Las demás relacionadas con su naturaleza.

ARTÍCULO 58. ASUNTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA SU REVISIÓN Y RECOMENDACIONES. Serán sometidos a revisión y recomendación del comité de contratación, los siguientes asuntos:

1. Los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta.
2. La contratación directa, en la cual TEVEANDINA sea contratante, cuando los valores de los negocios jurídicos superen los 280 SMLMV
3. Las solicitudes de adición de los contratos celebrados por parte del canal cuya revisión y recomendación fue realizada inicialmente por el comité de contratación, así como aquellas solicitudes de adición con las que se supera la cuantía señalada en el numeral anterior.

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. Se delega en el Gerente General del Canal la definición de la integración del Comité de Contratación, de acuerdo con la estructura orgánica, la planta de personal las necesidades de la administración y de especialidad, según los asuntos. El comité puede estar integrado por funcionarios o contratistas de prestación de servicios profesionales



ACUERDO 003 DE 2024

cuyo marco obligacional sea armónico con esta designación,

El Comité será presidido por el Director Jurídico y Administrativo y la secretaría técnica será ejercida por quien éste establezca.

ARTÍCULO 60. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité de Contratación se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria, tantas veces como la necesidad del servicio lo

exija, de manera presencial o virtual, según la convocatoria que realice el secretario técnico del mismo mediante correo electrónico, con el envío de los documentos soporte de los asuntos que se revisaran y sobre los cuales se conceptuará en el comité.

Para deliberar y decidir, el Comité deberá contar con una participación de la mitad más uno de sus miembros.

De las reuniones del Comité de Contratación se levantarán actas en donde se hará constar los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO 2. - COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 61. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador será el grupo interdisciplinario de servidores, colaboradores o contratistas de TEVEANDINA, designados por el Gerente General de TEVEANDINA S.A.S. en el Acto de Apertura de la Licitación, Invitación abierta o mediante acto posterior, que tendrán como objeto evaluar las propuestas presentadas conforme a las condiciones para presentar oferta y recomendar al Gerente General o el ordenador del gasto delegado acerca de la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La actividad que desarrollen los miembros de un comité evaluador deberá realizarse de manera objetiva y cumpliendo estrictamente las reglas previstas en los documentos del proceso y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. El comité podrá conformarse por los servidores públicos y contratistas, siempre que éstos reúnan las condiciones de idoneidad para la verificación y evaluación de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, según corresponda.

ARTÍCULO 63. — ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR. El comité y cada uno de sus integrantes, según sus formaciones y núcleo de conocimiento y experiencia, deberán realizar la verificación y evaluación de las propuestas y recomendar al Gerente General u ordenador del gasto delegado, la adjudicación o declaratoria de desierto en el proceso respectivo. Adicionalmente, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Verificar y evaluar el contenido de las ofertas y determinar su cumplimiento, de conformidad con los requisitos habilitantes establecidos en las Condiciones para presentar Oferta, cumpliendo estrictamente los cronogramas del proceso de selección.
2. Evaluar los factores de ponderación y asignar los puntajes correspondientes.

ACUERDO 003 DE 2024

3. Definir el orden de elegibilidad de las propuestas
4. Garantizar la custodia e integridad de las ofertas o propuestas y demás documentos entregados para su verificación y evaluación y devolverlos al área jurídica, una vez finalizado el proceso de selección.
5. Acompañar y apoyar el desarrollo de todas las audiencias que se lleven a cabo durante el proceso de contratación y rendir su concepto en todas las actuaciones e intervenir en caso de ser pertinente.
6. Elaborar los documentos mediante los cuales se realicen observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes. Elaborar los documentos e informes que contengan las respuestas a las observaciones frente a las Condiciones para presentar Ofertas, informes de evaluación y las demás que se presenten en el curso del proceso.
7. Presentar ante el Comité de Contratación y el ordenador del gasto, los informes de verificación y evaluación de las ofertas o propuestas.
8. Recomendar al Comité de Contratación y al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de proceso de selección.
9. Estudiar los posibles precios artificialmente bajos que se presenten en un proceso de selección y efectuar la recomendación respectiva al Gerente General o su delegado.
10. Las demás funciones que sean inherentes a la naturaleza del Comité y necesarias para el cumplimiento de las funciones antes descritas.

PARÁGRAFO. - La evaluación de las propuestas se llevará a cabo por los miembros del Comité, en atención a las especialidades de cada uno y conforme a los aspectos que forman parte de la propuesta a evaluar.

TÍTULO VI. - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor del presente manual continuarán rigiéndose por lo previsto en el Acuerdo 003 de 2023.

Todos los procesos de contratación que se inicien a partir de vigencia del presente Acuerdo se regirán por lo previsto en el presente Manual de Contratación.

ACUERDO 003 DE 2024

ARTÍCULO 66. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones del Acuerdos 003 de 2023.

Dado en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



NINI JOHANA MARINO BERNAL
PRESIDENTE



JONATHAN NIETO PIEDRAS
SECRETARIO

